

# INFORME SOBRE LOS AVANCES, DESAFÍOS Y TENDENCIAS EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER - CONVENCIÓN DE BELÉM DO PARÁ - POR PARTE DEL ESTADO PERUANO

Julio de 2016



Con la financiación de:

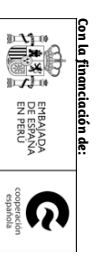




**INFORME SOBRE LOS AVANCES,  
DESAFIOS Y TENDENCIAS EN  
EL CUMPLIMIENTO DE LOS  
OBJETIVOS DE LA CONVENCIÓN  
INTERAMERICANA PARA PREVENIR,  
SANCIONAR Y ERRADICAR LA  
VIOLENCIA CONTRA LA MUJER -  
CONVENCIÓN DE BELEM DO PARÁ -  
POR PARTE DEL ESTADO PERUANO**

Primera edición: Setiembre de 2015

Segunda edición: Julio de 2016



# CONTENIDO

|  |           |
|--|-----------|
| <b>I. INTRODUCCIÓN</b>   | <b>7</b>  |
| <b>II. EL MESECVI y sus recomendaciones al Estado peruano</b>  | <b>8</b>  |
| CUADRO 1: Sistematización de últimas observaciones/recomendaciones del MESECVI al Estado peruano   | 9         |
| CUADRO 2: Total de últimas observaciones/recomendaciones del MESECVI al Estado peruano por temas   | 15        |
| <b>III. Avances en la implementación de las observaciones/recomendaciones de el Comité de Expertas del MESECVI</b>   | <b>16</b> |
| III.1 Legislación  | 16        |
| CUADRO 3: Detalle de avance en el cumplimiento de últimas observaciones/recomendaciones del MESECVI por parte del Estado peruano en el campo de legislación                | 16        |
| III.2 Planes nacionales  | 21        |
| CUADRO 4: Detalle de avance en el cumplimiento de últimas observaciones/recomendaciones del MESECVI por parte del Estado peruano en el campo de planes nacionales          | 21        |
| III.3 Acceso a la Justicia   | 26        |
| CUADRO 5: Detalle de avance en el cumplimiento de últimas observaciones/recomendaciones del MESECVI por parte del Estado peruano en el campo de acceso a la Justicia       | 26        |
| III.4 Información y Estadísticas   | 34        |
| CUADRO 6: Detalle de avance en el cumplimiento de últimas observaciones/recomendaciones del MESECVI por parte del Estado peruano en el campo de información y estadísticas | 34        |
| III.5 Diversidad   | 39        |
| CUADRO 7: Detalle de avance en el cumplimiento de últimas observaciones/recomendaciones del MESECVI por parte del Estado peruano en el campo de diversidad                 | 39        |
| III.6 Prevención   | 40        |
| CUADRO 8: Detalle de avance en el cumplimiento de últimas observaciones/recomendaciones del MESECVI por parte del Estado peruano en el campo de prevención                 | 40        |
| III.7 Presupuesto  | 42        |
| CUADRO 9: Detalle de avance en el cumplimiento de últimas observaciones/recomendaciones del MESECVI por parte del Estado peruano en el campo de presupuesto                | 42        |
| <b>IV. Conclusiones generales</b>  | <b>46</b> |
| CUADRO 10: Resumen cuantitativo de cumplimiento de últimas observaciones/recomendaciones del MESECVI por parte del Estado peruano  | 47        |

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2015-14410  
1ª ed., octubre 2015  
Tiraje: 500 ejemplares

## **CENTRO DE LA MUJER PERUANA “FLORA TRISTÁN”**

Parque Heróico Velarde # 42, Lima, 1, Perú  
Teléfono 51 1 433 2765 / 433 2000  
postmas@flora.org.pe  
www.flora.org.pe

Coordinación  
Luonne Macassi León

Elaboración  
1ª edición: Tania Rakco Gallardo

Revisión y actualización para la segunda edición realizada en el marco del CLADEM PERÚ:  
Liz Meléndez López  
Miriam Vásquez Cagllachua  
Clea Guerra Romero

Diseño y Diagramación  
Ymagino Publicidad S.A.C.

Impreso en los Talleres Gráficos de:  
Ymagino Publicidad S.A.C.  
Mz. E.Lt. 8, Urb. Santa Elisa II Etapa. - Los Olivos  
Teléf. (51 1) 528-5843

Hecho en Perú en octubre de 2015

“Esta publicación ha sido realizada con el apoyo financiero de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), con cargo al Convenio “Contribuir a la urgencia plena y efectiva de los derechos y libertades fundamentales de las mujeres, pueblos indígenas y defensores/as de derechos humanos desde el fortalecimiento de la sociedad civil”. El contenido de dicha publicación es responsabilidad exclusiva de CWP Flora Tristán, Demus y Coordinadora Nacional de Derechos Humanos, y no refleja necesariamente la opinión de la AECID”.

# I. INTRODUCCIÓN

El Centro de la Mujer Peruana FLORA TRISTAN, el Estudio para la Defensa de los Derechos de la Mujer - DEMUS, la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos - CNDDDH y Comité de América Latina y el Caribe para la defensa de los derechos humanos de las mujeres - CLADEM PERU, organizaciones de la sociedad civil, interesados en identificar el nivel de progreso e implementación efectiva de las disposiciones contenidas en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer por parte del Estado peruano, presentan este documento a la Sexta Conferencia Ordinaria de Estados Parte del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI), a partir del análisis crítico realizado sobre los avances en la implementación de las observaciones/recomendaciones que el Comité de Expertas del MESECVI ha formulado al último informe del Estado peruano en 2012<sup>1</sup>, y también las realizadas en el Informe de implementación de las recomendaciones del CEVI segunda ronda de 2014<sup>2</sup>.

El examen está dividido en las siguientes áreas:

- a) LEGISLACIÓN
- b) PLANES NACIONALES
- c) ACCESO A LA JUSTICIA
- d) INFORMACIÓN Y ESTADÍSTICAS
- e) DIVERSIDAD
- f) PREVENCIÓN
- g) PRESUPUESTO

Para la recopilación de información sobre los avances y para la verificación de la ejecución de la implementación de las recomendaciones del CEVI se ha revisado la información oficial obrante en los informes anuales de cumplimiento de la Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, Ley N° 28983 del MIMP. Como fuentes oficiales alternativos se ha incorporado en lo pertinente la información disponible en las respuestas a la lista de cuestiones planteada por el Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer (Comité CEDAW) en el marco de la evaluación del séptimo y octavo informes combinados del Estado peruano en 2014 y a la evaluación realizada en los informes de la Defensoría del Pueblo siguientes: Balance sobre el cumplimiento del Plan Nacional contra la Violencia hacia la Mujer 2009-2015 (Informe N° 003-2013-DP/ADM, de mayo de 2013); “Derecho a la Salud de las mujeres víctimas de violencia: Supervisión de los establecimientos de salud de Arequipa, Junín, Piura, Lima y Puno” (Informe de Adjuntía No 003-2012-DP/ADM); “Violencia contra las mujeres en relación de pareja en el Callao: Supervisión a la Policía Nacional del Perú y al Ministerio Público” (Informe de Adjuntía N° 003-2015-DP/ADM); “Violencia Sexual en el Perú: un análisis de casos judiciales” (Informe de Adjuntía N° 004-2011-DP/ADM). De igual manera, se ha hecho una revisión de los siete reportes de seguimiento elaborados por la Defensoría del Pueblo en su labor de supervisión del cumplimiento de la Ley de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres.

Adicionalmente se han revisado también los informes alternativos presentados con ocasión del examen del séptimo y octavo informes combinados del Estado peruano ante el Comité CEDAW en 2014.

Finalmente, queremos destacar que se ha realizado una actualización de este informe en el 2016, como parte de los esfuerzos del CLADEM PERU, brindando información en base a los actuales indicadores de la MESECVI, para abordar el acceso a la justicia de las mujeres y el embarazo forzado en adolescentes, como problemas fundamentales que enfrentan actualmente las mujeres, y que el Estado debe atender.

<sup>1</sup> MESECVI-IV/doc.86/12, 26 marzo 2012.

<sup>2</sup> MESECVI/-CE/doc.23/14, 26 de septiembre de 2014.

## II. EL MESECVI Y SUS RECOMENDACIONES AL ESTADO PERUANO

El Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI) es una metodología de evaluación multilateral sistemática y permanente que está basada en el intercambio y la cooperación técnica entre los Estados Parte de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (en adelante Convención Belém do Pará) y un Comité de Expertos/as.

Se creó en 2004<sup>3</sup> para coadyuvar a la implementación efectiva de la Convención que es el primer tratado internacional que desarrolla mecanismos de protección y defensa para eliminar la violencia contra la integridad física, sexual y psicológica de las mujeres tanto en el ámbito público como en el privado.

El MESECVI analiza los avances en la implementación de la Convención por sus Estados Parte, así como los desafíos persistentes en las respuestas estatales ante la violencia contra las mujeres a través de rondas de evaluación y de seguimiento.

Durante la ronda de evaluación multilateral el Comité de Expertos elabora y circula un cuestionario sobre las medidas adoptadas por los Estados Parte para hacer frente a la violencia contra las mujeres. Los Estados Parte completan el cuestionario que es la base de su informe nacional. El Comité de Expertos evalúa las respuestas de los Estados y emite una serie de recomendaciones para fortalecer la implementación de la Convención. Los resultados y las recomendaciones de todos informes nacionales son consolidados en un Informe Hemisférico.

Durante la ronda de seguimiento el Comité de Expertos identifica y circula una serie de indicadores de seguimiento a las recomendaciones elaboradas durante la Ronda de Evaluación. Los Estados Parte informa sobre el cumplimiento de estas recomendaciones. Se elabora un Informe de Seguimiento consolidado.

A la fecha existen dos Informes Hemisféricos sobre la Implementación de la Convención de Belém do Pará (de 2008<sup>4</sup> y 2012<sup>5</sup>) y dos Informes de Seguimiento (de 2011<sup>6</sup> y 2015<sup>7</sup>).

El Perú ha recibido observaciones/recomendaciones del Comité de Expertos del MESECVI en tres oportunidades: en 2008 respecto de la presentación de su primer informe<sup>8</sup>, en 2012 respecto del último informe presentado<sup>9</sup> y en 2014 como parte del Informe de implementación de las recomendaciones del CEVI segunda ronda 2014<sup>10</sup>. En el presente documento se analizan las observaciones/recomendaciones emitidas en los dos últimos instrumentos.

- 3 En la Primera Conferencia de Estados Parte, celebrada en Washington, D.C., el 26 de octubre de 2004.
- 4 Disponible en <https://www.oas.org/es/mesequi/docs/Informehemisferico2008-SP.pdf>
- 5 Disponible en <https://www.oas.org/es/mesequi/docs/MESECVI-Segundoinformehemisferico-ES.pdf>
- 6 Disponible en <https://www.oas.org/es/mesequi/docs/MESECVI-Follow-upReport-ES.pdf>
- 7 Disponible en <https://www.oas.org/es/mesequi/docs/MESECVI-Segundoinformesequimientoe-ES.pdf>
- 8 MESECVI-II/doc.40/08. Disponible en <https://www.oas.org/es/mesequi/docs/FinalReport2008-Peru-ES.pdf>
- 9 MESECVI-IV/doc.86/12. 26 marzo 2012. Disponible en <https://www.oas.org/es/mesequi/docs/FinalReport2012-Peru.doc>
- 10 MESECVI-IV/doc.23/14. 26 de septiembre de 2014. Disponible en <https://www.oas.org/es/mesequi/docs/MESECVI-IV-CE-doc.23.esplainforme%20Peru.pdf>

**CUADRO 1:** Sistematización de últimas observaciones/recomendaciones del MESECVI al Estado peruano<sup>11</sup>

| Áreas | Observaciones/Recomendaciones  |
|-------|--|
|       | <p>“El marco legal sigue siendo restrictivo, al circunscribirse a la violencia intrafamiliar, y no contemplar una ley que defina y tipifique la violencia contra las mujeres”<sup>12</sup>.</p> <p>“El no contar con disposiciones civiles, penales o administrativas para prevenir y sancionar la violencia patrimonial o económica, constituye un vacío de alta relevancia en la lucha contra la violencia”<sup>13</sup>.</p> <p>“La legislación sobre violencia presenta un vacío al no contar con una normativa que exprese de manera explícita la prohibición de la conciliación como método de solución extrajudicial en los casos de violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes fuera del ámbito de la violencia familiar”<sup>14</sup>.</p> <p>“Carencia en la legislación nacional de disposiciones penales que sancionen la violencia sexual cometida en conflictos armados, tortura crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad”. “Exhortar al Estado a continuar los esfuerzos encaminados a tipificar los delitos contra el derecho Internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario en congruencia con el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional”<sup>15</sup>.</p> <p>“Hacemos un llamado al Estado Peruano, a que sin dilación, tome todas las medidas pertinentes a fin de asegurar en la legislación una normativa que tipifique el femicidio/genicidio”<sup>16</sup>.</p> <p>“Igualmente es importante adoptar medidas a los fines de que el artículo 109 del Código Penal no se convierta en una atenuante en los casos de femicidios/genicidios”<sup>17</sup>.</p> <p>“Entre los trabos al ejercicio de los derechos sexuales y los derechos reproductivos se encuentra la criminalización a la interrupción del embarazo en caso de violación”. “Recomendamos continuar buscando los consensos necesarios para asegurar despenalización del aborto en caso de violación”<sup>18</sup>.</p> <p>“La legislación muestra debilidad al no tipificar como delito la violencia sexual dentro del matrimonio y de la unión de hecho, si bien la vía de pena agravada es una respuesta de importancia, esta no es suficiente”<sup>19</sup>.”Sugiere al Estado la tipificación de la violación sexual dentro del matrimonio u otras formas de uniones maritales como delitos”<sup>20</sup>.</p> |

- 11 No se incluyen las menciones reiteradas en 2014 de observaciones/recomendaciones previas realizadas en 2012, salvo en los casos en que escoriaren o complementan el contenido de los mismos.
- 12 MESECVI-IV/doc.86/12, 26 marzo 2012, pág. 4.
- 13 MESECVI-IV/doc.86/12, 26 marzo 2012, pág. 4 y 13.
- 14 MESECVI-IV/doc.86/12, 26 marzo 2012, pág. 4.
- 15 MESECVI-IV/doc.86/12, 26 marzo 2012, pág. 5 y 14.
- 16 MESECVI-IV/doc.86/12, 26 marzo 2012, pág. 4 y 13.
- 17 MESECVI-IV/doc.86/12, 26 marzo 2012, pág. 13.
- 18 MESECVI-IV/doc.86/12, 26 marzo 2012, pág. 5 y 14.
- 19 MESECVI-IV/doc.86/12, 26 marzo 2012, pág. 5.
- 20 MESECVI-IV/doc.23/14, 26 de septiembre de 2014, párr. 12.

## Áreas

## Observaciones/Recomendaciones

## Legislación

“Alentamos al Estado Peruano a que en la modificación a Ley de Protección frente a la Violencia Intrafamiliar (Ley No. 26260), tipifique otros formas de violencia sexual en el matrimonio o uniones de hecho más allá de la violación sexual”<sup>21</sup>.

“Se aprecia debilidad del abordaje del tema de la violencia contra las mujeres en los planes nacionales en el campo de la educación, salud, trabajo, entre otros. El hecho de que los objetivos del Plan contra la violencia 2002-2007, y del Plan Nacional Contra la Violencia Hacia la Mujer 2009-2015, no se reflejen en los planes sectoriales o ministeriales, constituye una debilidad en la implementación de políticas públicas transversales y sectoriales en el campo de la violencia contra las mujeres”<sup>22</sup>.

“En cuanto a las campañas nacionales de divulgación sobre los derechos de las mujeres y en especial de la Convención, [...] muestran escasas acciones en los últimos años y falta de precisión en la información”<sup>23</sup>.

## Planes nacionales

Respecto del cumplimiento del PNCVHM [...] “el CEVI alienta al Estado a poner el mayor empeño en avanzar en la implementación de cambios estructurales que creen mejores condiciones para la implementación de las políticas públicas de cara a enfrentar la violencia hacia la mujer”<sup>24</sup>.

“Tomar todas las medidas pertinentes a los fines de aprobar de manera definitiva el Plan Nacional de Acción contra la Trata de Personas en el Perú, 2007-2013 (PNAT)”<sup>25</sup>.

“Tomar todas las medidas pertinentes a los fines de aprobar de manera definitiva el Plan Nacional de Acción contra la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes 2006-2010”<sup>25</sup>.

Se exhorta al Estado “a tomar todas las medidas a su alcance a los fines de seguir incrementando el número de entidades encargadas de recibir denuncias y fortalecer las entidades que ya existen [...]”<sup>26</sup>.

Acceso a la Justicia

En cuanto a las unidades encargadas de recibir denuncias, se muestra preocupación en torno a “la especialización de sus operadores en estos temas con enfoque de género, las condiciones para brindar un servicio que garantice la no reictimización, soporte emocional para el personal y la sobrecarga procesal”<sup>27</sup>.

“En cuanto a la existencia de medidas administrativas o de otro tipo que faciliten a las mujeres el acceso a la justicia y garanticen el debido proceso, se presentan varios obstáculos, como son: la rotación del personal entrenado [...]”<sup>28</sup>.

- 21 MESECVI-N/doc.86/12, 26 marzo 2012, pág. 13.  
 22 MESECVI-N/doc.86/12, 26 marzo 2012, pág. 6 y 14.  
 23 MESECVI-N/doc.86/12, 26 marzo 2012, pág. 6.  
 24 MESECVI-N/doc.86/12, 26 de septiembre de 2014, párr. 38.  
 25 MESECVI-N/doc.86/12, 26 marzo 2012, pág. 14.  
 26 MESECVI-N/doc.86/12, 26 marzo 2012, pág. 14.  
 27 MESECVI-N/doc.86/12, 26 marzo 2012, pág. 9.  
 28 MESECVI-N/doc.86/12, 26 marzo 2012, pág. 9.

## Áreas

## Observaciones/Recomendaciones

“En cuanto a la existencia de medidas administrativas o de otro tipo que faciliten a las mujeres el acceso a la justicia y garanticen el debido proceso, se presentan varios obstáculos, como son: [...] la no especificación de que las denuncias que se reciben sobre violencia deben recibirse en un lugar privado”<sup>29</sup>. “Se solicita respetuosamente al Estado, ampliar la información de cómo garantiza la confidencialidad y protección de los datos de la víctima de violencia”<sup>30</sup>.

“En el caso de las mujeres de zonas rurales, no solo no aumentaron las entidades que reciben denuncias sino que se ha limitado el acceso a la justicia de las mujeres que siendo parte de comunidades indígenas son víctimas de violencia” a propósito del Acuerdo Plenario 1-2009/CJ-116 de la Corte Suprema referido a las Rondas campesinas y el Derecho Penal<sup>31</sup>.

“Falta una normativa que haga obligatorio los intérpretes en los idiomas indígenas”<sup>32</sup>.

“Aunque la legislación y normativa urgente para el acceso a la justicia aplican para las mujeres rurales, indígenas o afrodescendientes, estas no acceden en igualdad de condiciones ya que la legislación, las políticas y los programas no se enmarcan en un modelo intercultural, pluricultural y multirracal, lo que lesiona el ejercicio de los derechos a una vida libre de violencia en esos grupos poblacionales”<sup>33</sup>. Se solicita “[q]ue el Estado adopte con carácter de urgencia medidas especiales, para asegurar que la legislación, las políticas públicas y los programas se fundamenten en un modelo intercultural, pluricultural y multirracal, estableciendo las conexiones de la violencia contra las mujeres y otras formas de discriminación que se convierten agravante de la situación de violencia”<sup>34</sup>.

“A pesar de que el Estado cuenta con importantes protocolos para la atención para las mujeres, niños y adolescentes afectadas por la violencia intrafamiliar, en diferentes ámbitos, como son política, salud, fiscalía, estos no responden a un enfoque multicultural y etnoracial”<sup>35</sup>.

“En cuanto a las medidas de protección, existe evidencia de obstáculos de diversos índoles, como son: [...] debilidad en la coordinación entre las instituciones que intervienen en la ejecución de las órdenes”<sup>36</sup>.

“En cuanto a las medidas de protección, existe evidencia de obstáculos de diversos índoles, como son: [...] debilidad en la coordinación entre las instituciones que intervienen en la ejecución de las órdenes”<sup>37</sup>.

- 29 MESECVI-N/doc.86/12, 26 marzo 2012, pág. 9.  
 30 MESECVI-N/doc.86/12, 26 marzo 2012, pág. 14.  
 31 MESECVI-N/doc.86/12, 26 marzo 2012, pág. 9.  
 32 MESECVI-N/doc.86/12, 26 marzo 2012, pág. 10.  
 33 MESECVI-N/doc.86/12, 26 marzo 2012, pág. 10.  
 34 MESECVI-N/doc.86/12, 26 marzo 2012, pág. 14.  
 35 MESECVI-N/doc.86/12, 26 marzo 2012, pág. 10.  
 36 MESECVI-N/doc.86/12, 26 marzo 2012, pág. 10.  
 37 MESECVI-N/doc.86/12, 26 marzo 2012, pág. 10.

## Áreas

## Observaciones/Recomendaciones

El Estado “no da cuenta de si los juzgados y fiscalías usan la Convención de Belém do Pará y los tratados internacionales de derechos humanos en sus sentencias y dictámenes [...]”<sup>38</sup>. Se solicita al Estado “[e]laborar estrategias de formación e información con el propósito de lograr que los operadores de justicia utilicen la Convención de Belém do Pará y los tratados internacionales de derechos humanos en sus sentencias y dictámenes”<sup>39</sup>.

“El informe muestra un gran vacío en cuanto a la existencia de planes de formación continuos (no capacitaciones aisladas o esporádicas) sobre violencia contra las mujeres y derechos de las mujeres en el marco de la Convención de Belém do Pará”<sup>40</sup>. “En cuanto a la existencia de medidas administrativas o de otro tipo que faciliten a las mujeres el acceso a la justicia y garanticen el debido proceso, se presentan varios obstáculos, como son: [...] la no existencia de normas dentro de la Escuela del Ministerio Público que establezcan la obligatoriedad de la formación en violencia para los encargados de investigación”<sup>41</sup>. Se solicita “[q]ue el Ministerio Público y el Poder Judicial, a través de sus instancias encargadas de formación y capacitación tomen las medidas a su alcance para incluir un enfoque de género y manejo adecuado de la violencia contra las mujeres en el desarrollo de todos sus planes de formación, capacitación, especialización y actualización”<sup>42</sup>. Se exhorta al Estado “a tomar todas las medidas a su alcance a los fines de [...] mejorar las capacidades de los proveedores de servicios mediante la capacitación continua en materia de derechos humanos de las mujeres y para el establecimiento del vínculo entre la violencia contra las mujeres y otras múltiples discriminaciones que viven estas por razones raciales, lugar de procedencia, status migratorio, condiciones de salud, entre otros”<sup>43</sup>. “El CEVI, recomienda al Estado peruano crear un sistema unificado de sensibilización y capacitación de los funcionarios y otros actores sociales que trabajan contra la violencia hacia las mujeres, que unifique contenidos, metodologías y acciones, cuya diferencia sea la adaptación al contexto del público receptor”<sup>44</sup>. “El CEVI solicita al Estado Peruano poner su mayor empeño en implementar programas de sensibilización y formación especialmente diseñados para estos funcionarios, carácter obligatorio para la formación continua en el sector”<sup>45</sup>.

“[A]l CEVI le preocupa la dispersión de la información y los vacíos respecto de la información estratégicas en los datos aportados para el seguimiento de la Convención. El CEVI recomienda al Estado de Perú empeñarse en recolectar y sistematizar esta información clave, que permita percibir el nivel el avance de las mujeres en el empoderamiento que le permita ejercer una ciudadanía activa garante de una vida libre de violencia”<sup>46</sup>.

38 MESECVI-N/doc.86/12, 26 marzo 2012, pág. 10-11.  
 39 MESECVI-N/doc.86/12, 26 marzo 2012, pág. 14.  
 40 MESECVI-N/doc.86/12, 26 marzo 2012, pág. 6.  
 41 MESECVI-N/doc.86/12, 26 marzo 2012, pág. 9.  
 42 MESECVI-N/doc.86/12, 26 marzo 2012, pág. 14.  
 43 MESECVI-N/doc.86/12, 26 marzo 2012, pág. 14.  
 44 MESECVI/-CE/doc.23/14, 26 de septiembre de 2014, párr. 62.  
 45 MESECVI/-CE/doc.23/14, 26 de septiembre de 2014, párr. 64.  
 46 MESECVI/-CE/doc.23/14, 26 de septiembre de 2014, párr. 61.

## Áreas

## Observaciones/Recomendaciones

“En cuanto a las medidas de protección, existe evidencia de obstáculos de diversos índoles, como son: [...] falta de estudios y estadísticas sobre el tiempo que dura favorecer a una mujer con una orden de protección luego de poner la denuncia”<sup>47</sup>.

“El Estado no [...] cuenta con estadística sobre cuántas y qué tipo de medidas de protección fueron otorgadas a mujeres afectadas por violencia en el último año, en relación al total de medidas de protección solicitadas”<sup>48</sup>.

En materia de estadísticas y registros persisten algunas debilidades “como son la falta de información actualizada y de calidad sobre [...] número de procesos por violencia contra las mujeres, con respecto al total de denuncias por violencia contra las mujeres”<sup>49</sup>.

En materia de estadísticas y registros persisten algunas debilidades “como son la falta de información actualizada y de calidad sobre [...] número de procesos sentenciados condenando al agresor por violencia contra las mujeres, con respecto al total de las denuncias realizadas”<sup>50</sup>.

En materia de estadísticas y registros persisten algunos debilidades “como son la falta de información actualizada y de calidad sobre [...] estadísticas desagregadas por condición étnica”<sup>51</sup>.

El Estado “no da cuenta de [...] si se ha realizado un estudio o evaluación sobre el uso de estos instrumentos [la Convención de Belém do Pará y los tratados internacionales de derechos humanos] en el trabajo de jueces/as y fiscales/as”<sup>52</sup>.

El Estado no da cuenta de “si se han realizado evaluaciones o estudios sobre a) el uso de estereotipos, prejuicios, mitos o costumbres en los casos de mujeres víctimas de violencia, y cómo esto puede afectar el proceso y/o las sentencias, b) si los/las jueces/zas y demás operadores/as de justicia toman en cuenta negativamente la historia personal de la víctima o su experiencia sexual antes de emitir su sentencia”<sup>53</sup>.

“Se solicita Estado ampliar la información en el sentido de indicar cuáles son los parámetros que sigue el registro información de los Homicidios de Mujeres en el Contexto de Femicidio y Tentativa de Femicidio, en vista de que no está tipificado el delito de Femicidio/Femicidio”<sup>54</sup>.

47 MESECVI-N/doc.86/12, 26 marzo 2012, pág. 10.  
 48 MESECVI-N/doc.86/12, 26 marzo 2012, pág. 10.  
 49 MESECVI-N/doc.86/12, 26 marzo 2012, pág. 12.  
 50 MESECVI-N/doc.86/12, 26 marzo 2012, pág. 12.  
 51 MESECVI-N/doc.86/12, 26 marzo 2012, pág. 12.  
 52 MESECVI-N/doc.86/12, 26 marzo 2012, pág. 10-11.  
 53 MESECVI-N/doc.86/12, 26 marzo 2012, pág. 11.  
 54 MESECVI-N/doc.86/12, 26 marzo 2012, pág. 14.



## Áreas

## Observaciones/Recomendaciones

## Diversidad

“El CEVI expresa su preocupación por el vacío plasmado en las respuestas a la matriz, que podría estar en correspondencia con una real ausencia de desarrollo de capacidades en este sentido. El CEVI recomienda al Estado peruano poner el mayor empeño por fomentar lo fundamentado en la Recepción de Derecho e impulsar las estrategias de lugar ya incluidas en los planes, a fin de irrumir en este obstáculo”<sup>55</sup>.

## Prevención

“El CEVI hace mención a que en la Declaración de Pachuca los Estados expresaron conciencia de “Que aunque existe un desarrollo aún incipiente de modelos integrales e integrados de prevención primaria que permita avanzar más allá de experiencias puntuales, existe todavía poco conocimiento sistematizado sobre cómo realizar la prevención y como medir el impacto de los esfuerzos de prevención.” En este contexto el CEVI reconoce y saluda los iniciativas del Estado de Perú, que le han permitido empezar a prevenir la violencia contra la mujer y le alienta a continuar de manera sostenida y sistemática esta carrera”<sup>56</sup>.

“Recomendamos al Estado con carácter de urgencia, a tomar todas las medidas a su alcance a los fines de incrementar el presupuesto para la prevención, atención y sanción a la violencia contra las mujeres”<sup>57</sup>. “El CEVI insta al Estado de Perú a continuar aplicando aumentos anuales sostenidos que permitan sincronizar la disponibilidad presupuestaria a las necesidades de del país en cuanto a la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra la mujer de cara a lo pactado en la Convención”<sup>58</sup>.

## Presupuesto

“[L]a calidad de la información disponible sobre el presupuesto sigue siendo deficitaria, no hay datos desagregados sobre cuanto se invierte en los diferentes Ministerios, especialmente en los Fiscales, Policía Nacional y Ministerio de Salud para el manejo de la violencia”<sup>59</sup>. Se recomienda “[o]rganizar y proporcionar toda la información que se solicita en la Matriz del cumplimiento de la Convención, de manera tal que permitan un análisis comparativo demostrativo de la correlación de la inversión de cara a los ejecutorias de los ministerios en particular y de la Nación en general”<sup>60</sup>.

“Identificar una metodología que permita evaluar en cuentas nacionales la inversión para la atención a la violencia contra las mujeres y para tener información de calidad que permita hacer análisis sobre impacto de la inversión en la respuesta nacional al problema de la violencia”<sup>61</sup>.

Elaboración propia / Fuente: MESECVI-V/doc.86/12 y MESECVI-I-CE/doc.23/14

- 55 MESECVI-I-CE/doc.23/14, 26 de septiembre de 2014, párr. 89.  
 56 MESECVI-I-CE/doc.23/14, 26 de septiembre de 2014, párr. 105.  
 57 MESECVI-V/doc.86/12, 26 marzo 2012, pág. 15.  
 58 MESECVI-I-CE/doc.23/14, 26 de septiembre de 2014, párr. 26.  
 59 MESECVI-V/doc.86/12, 26 marzo 2012, pág. 11.  
 60 MESECVI-I-CE/doc.23/14, 26 de septiembre de 2014, párr. 32.  
 61 MESECVI-V/doc.86/12, 26 marzo 2012, pág. 15.

Como puede apreciarse, de la revisión de las observaciones/recomendaciones que el Comité de Expertos del MESECVI ha formulado al último informe del Estado peruano en 2012, y de las observaciones/recomendaciones del Informe de implementación de las recomendaciones del CEVI segunda ronda de 2014, pueden identificarse 40 observaciones/recomendaciones al Estado peruano en las siete áreas identificadas.

**CUADRO 2:** Total de últimas observaciones/recomendaciones del MESECVI al Estado peruano por temas

| Área                       | N° de observaciones/recomendaciones |
|----------------------------|-------------------------------------|
| Legislación                | 9                                   |
| Planes nacionales          | 5                                   |
| Acceso a la Justicia       | 12                                  |
| Información y Estadísticas | 9                                   |
| Diversidad                 | 1                                   |
| Prevención                 | 1                                   |
| Presupuesto                | 3                                   |
| <b>TOTAL</b>               | <b>40</b>                           |

Elaboración propia / Fuente: MESECVI-V/doc. 86/12 y MESECVI-I-CE/doc.23/14

Del total de observaciones/recomendaciones la mayor parte se concentran en el área de acceso a la justicia (30%). Le siguen con igual importancia las de las áreas de legislación (23%) e información y estadísticas (23%). Existen menos referencias en las áreas de planes nacionales (13%) y presupuesto (8%). En los campos de diversidad (3%) y prevención (3%) existe sólo una observación/recomendación respectivamente en la medida de que solo aparecen en el Informe de implementación de las recomendaciones del CEVI segunda ronda de 2014, no en el Informe final sobre Perú del CEVI de 2012 documento donde se encuentra un mayor desagregado de las mismas.

## III. AVANCES EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS OBSERVACIONES/RECOMENDACIONES DE EL COMITÉ DE EXPERTAS DEL MESECVI

### III.1 Legislación

De acuerdo a sistematización realizada, en el campo de la legislación el Estado peruano ha recibido nueve observaciones/recomendaciones y tiene avances en el cumplimiento en cuatro de las mismas, lo que equivale al 44%.

**CUADRO 3:** Detalle de avance en el cumplimiento de últimas observaciones/recomendaciones del MESECVI por parte del Estado peruano en el campo de legislación

|   | Legislación   | ¿Avances? |
|---|---|-----------|
| 1 | “El marco legal sigue siendo restrictivo, al circunscribirse a la violencia intrafamiliar, y no contemplar una ley que defina y tipifique la violencia contra las mujeres” <sup>62</sup> .  | SI        |
| 2 | “El no contar con disposiciones civiles, penales o administrativas para prevenir y sancionar la violencia patrimonial o económica, constituye un vacío de alta relevancia en la lucha contra la violencia” <sup>63</sup> .  | SI        |
| 3 | “La legislación sobre violencia presenta un vacío al no contar con una normativa que exprese de manera explícita la prohibición de la conculación como método de solución extrajudicial en los casos de violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes fuera del ámbito de la violencia familiar” <sup>64</sup> .   | SI        |
| 4 | “Carenía en la legislación nacional de disposiciones penales que sancionen la violencia sexual cometida en conflictos armados, tortura crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad”; “Exhortar al Estado a continuar los esfuerzos encaminados a tipificar los delitos contra el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario en congruencia con el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional” <sup>65</sup> . | No        |

62. MESECVI-V/doc.86/12, 26 marzo 2012, pág. 4.  
 63. MESECVI-V/doc.86/12, 26 marzo 2012, pág. 4 y 13.  
 64. MESECVI-V/doc.86/12, 26 marzo 2012, pág. 4.  
 65. MESECVI-V/doc.86/12, 26 marzo 2012, pág. 5 y 14.

|   | Legislación   | ¿Avances? |
|---|---|-----------|
| 5 | “Hacemos un llamado al Estado Peruano, a que sin dilación, tome todas las medidas pertinentes a fin de asegurar en la legislación una normativa que tipifique el feminicidio/femicidio” <sup>66</sup> .   | SI        |
| 6 | “Igualmente es importante adoptar medidas a los fines de que el artículo 109 del Código Penal no se convierta en una atenuante en los casos de feminicidios/femicidios” <sup>67</sup> .   | No        |
| 7 | “Entre los trabas al ejercicio de los derechos sexuales y los derechos reproductivos se encuentra la criminalización a la interrupción del embarazo en caso de violación”. “Recomendamos continuar buscando los consensos necesarios para asegurar despenalización del aborto en caso de violación” <sup>68</sup> .   | No        |
| 8 | “La legislación muestra debilidad al no tipificar como delito la violencia sexual dentro del matrimonio y de la unión de hecho, si bien la vía de pena agravada es una respuesta de importancia, esta no es suficiente” <sup>69</sup> . “Sugiere al Estado la tipificación de la violación sexual dentro del matrimonio u otras formas de uniones maritales como delitos” <sup>70</sup> . | No        |
| 9 | “Aumentamos al Estado Peruano a que en la modificación a Ley de Protección frente a la Violencia Intrafamiliar (Ley No. 26260), tipifique otras formas de violencia sexual en el matrimonio o uniones de hecho más allá de la violación sexual” <sup>71</sup> .   | No        |

Elaboración propia / Fuente: MESECVI-V/doc.86/12 y MESECVI-CE/doc.23/14. Búsqueda propia.

Sobre el punto 1, el 3 de septiembre del 2015 el Congreso de la República aprobó la *Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*<sup>72</sup> que plantea un abordaje integral frente a la violencia porque incluye la prevención, atención y sanción diferenciando la violencia hacia las mujeres de la que sufren los integrantes de la familia, e incluye la violencia en los espacios público y privado, sus diferentes tipos (física, psicológica, sexual, económica) y modalidades (violencia familiar, sexual, feminicidio, acoso, entre otros).

Esta ley recién fue promulgada y publicada en el Diario Oficial el 23 de noviembre de 2015<sup>73</sup>, si bien no incluye un delito autónomo de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar propuesto. Se incorpora expresamente la valoración del daño psíquico, pero se sigue en el esquema vigente de faltas (menos de 10 días de asistencia o descanso o nivel leve de daño psíquico), delito de lesiones leves (de 10 a menos de 30 días o nivel moderado de daño psíquico) y delito de lesiones graves (de 30 a más días o nivel grave o muy grave de daño psíquico).

66. MESECVI-V/doc.86/12, 26 marzo 2012, pág. 4 y 13.  
 67. MESECVI-V/doc.86/12, 26 marzo 2012, pág. 13.  
 68. MESECVI-V/doc.86/12, 26 marzo 2012, pág. 5 y 14.  
 69. MESECVI-V/doc.86/12, 26 marzo 2012, pág. 5.  
 70. MESECVI-CE/doc.23/14, 26 de septiembre de 2014, párr. 12.  
 71. MESECVI-V/doc.86/12, 26 marzo 2012, pág. 13.  
 72. Autografía disponible en [http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TiradoCesProc/Contidoc03\\_2015nsf/043844557e1ec149305257e1c005e3bac/\\$FILE/AU0121220150915.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TiradoCesProc/Contidoc03_2015nsf/043844557e1ec149305257e1c005e3bac/$FILE/AU0121220150915.pdf)  
 73. Disponible en <http://busquedas.elperuano.com.pe/normaslegales/ley-para-prevenir-y-erradicar-la-violencia-contra-ley-n-30364-1344999-1/>

En relación al punto 2, la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar (Ley N° 30364) ha incorporado expresamente a la violencia patrimonial o económica, así contempla, por ejemplo la perturbación de la posesión o propiedad de bienes, la aprobación de dinero del/a otro/a y el incumplimiento de obligaciones alimentarias (artículo 8 d).

Respecto del punto 3 no existe aún normativa que prohíba la conciliación en los casos de violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes fuera del ámbito de la violencia familiar. Con la promulgación de la Ley N° 29990, de 26 de enero de 2013, se eliminó la conciliación en los procesos de violencia familiar. La Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar sí incluye una disposición expresa en ese sentido (artículo 25).

En referencia al punto 4, hasta el momento el Estado peruano no ha aprobado disposiciones penales que sancionen la violencia sexual cometida en conflictos armados, tortura, crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad. Existe una propuesta de tipificación de los delitos contra el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario en congruencia con el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional en la propuesta de nuevo Código Penal que aún está en debate en el Congreso de la República<sup>74</sup>.

El “Balance sobre el cumplimiento del Plan Nacional contra la Violencia hacia la Mujer 2009-2015”<sup>75</sup> elaborado por la Defensoría del Pueblo en el 2013, hizo mención a que uno de los puntos más críticos en la ejecución este plan era el poco avance logrado con relación a la atención de las mujeres que fueron víctimas de violencia sexual durante el conflicto armado interno que se presentó en nuestro país entre los años 1980 y el 2000<sup>76</sup>.

La Defensoría informó que la gran mayoría de los sectores involucrados en la implementación y ejecución de las acciones en referencia a este tema, no remitieron información sobre sus actividades desarrolladas, además de ser:

especialmente preocupante la falta de adecuación de la normativa interna al Estatuto de la Corte Penal Internacional – Estatuto de Roma, aspecto pendiente en la agenda desde hace varios años. Asimismo, tampoco se cuenta con información actualizada sobre las acciones adoptadas con relación a la judicialización de los casos de las mujeres que fueron víctimas de violencia sexual durante el período de conflicto armado interno<sup>77</sup>. (resaltado nuestro)

Uno de los pocos sectores, que remitió información fue el Ministerio de Salud, el cual informó a la Defensoría del Pueblo que había desarrollado de diversas actividades tendientes a mejorar y fortalecer la afiliación y atención de la población beneficiaria del Plan Integral de Reprocesos (PIR) al Seguro Integral de Salud (SIS); así como a la capacitación de los operadores de salud de las zonas de violencia política<sup>78</sup>.

Sin embargo, “no se puede apreciar el desarrollo y ejecución de alguna actividad específica para el cuidado y recuperación especializada de las mujeres víctimas de violencia sexual durante el período mencionado”<sup>79</sup>. El mayor avance logrado para atender esta problemática:

Se había dado por parte del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el cual creó una base de datos con indicadores sobre acceso de víctimas de violencia basada en género a servicios de salud, administración de justicia, entre otros; siendo dichos indicadores incorporados en los registros de los siguientes programas: Jóvenes a la obra, Vamos Perú y Trabajo Peru<sup>80</sup>.

Por lo tanto, en este punto se puede concluir que el Estado no ha cumplido con la adecuación de la normativa interna del Código Penal a los estándares del Estatuto de la Corte Penal Internacional. De igual manera, tampoco demuestra una debida diligencia para prevenir, investigar, sancionar y reparar a las mujeres víctimas de violencia sexual durante al conflicto armado interno. Cabe mencionar, que hasta el momento no se ha emitido una sentencia condenatoria de los pocos procesos judicializados. Persiste la “insuficiente voluntad política de la gran mayoría de los sectores del Estado en la protección y reparación de las víctimas, así como en el reconocimiento y sanción de los y las responsables”<sup>81</sup>.

El punto 5 de las observaciones y recomendaciones ha sido cumplido por el Estado peruano pues, desde el 1 de julio de 2013, el artículo 108-B del Código Penal tipifica el delito de feminicidio, con una pena privativa de libertad no menor de quince años. Este delito se configura cuando una mujer muere en su condición de tal en contexto de violencia familiar; de coacción, hostigamiento o acoso sexual; de abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente; o por cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el perpetrador del presunto feminicidio.

La pena privativa de libertad se agrava a no menor de veinticinco años, cuando concurren circunstancias agravantes como el que la víctima sea menor de edad, esté en estado de gestación, se encuentre bajo cuidado o responsabilidad del agente, si fue sometida previamente a violación sexual o actos de mutilación, si al momento de cometerse el delito padecía cualquier tipo de discapacidad, si fue sometida para fines de trata de personas, si ha concurrido ferocidad, codicia, lucro o si el delito de ha cometido por placer, con gran crueldad o alevosía, si el delito se hubiera cometido para facilitar u ocultar otro delito, o si el delito se hubiera cometido por fuego, explosión o cualquier otro medio capaz de poner en peligro la vida o salud de otras personas. La pena será de cadena perpetua cuando concurren dos o más circunstancias agravantes.

Sobre el punto 6 no se han adoptado medidas para evitar que el artículo 109 del Código Penal se convierta en una atenuante en los casos de feminicidios. A la fecha dicho artículo penal sigue vigente.

En relación al punto 7 no se ha avanzado de forma positiva en el debate legislativo de la iniciativa ciudadana para despenalizar el aborto en casos de embarazos a consecuencias de una violación sexual, inseminación artificial o transferencia de óvulos no consentidas. El Proyecto de Ley N° 3839/2014-IC ingresado al Congreso de la República el 26 de septiembre de 2014, ha sido dictaminado negativamente por la Comisión de Justicia y Derechos Humanos y está pendiente su debate y dictamen en la Comisión de Constitución y Reglamento.

<sup>74</sup> Último texto suscitatorio debatido disponible en [http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/DocDefEstProc/Contadoc3\\_2011\\_nsf/bd75101a33785e2c05257e340055231271784b89107a705257e9800730050/SHELE7501016320150731.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/DocDefEstProc/Contadoc3_2011_nsf/bd75101a33785e2c05257e340055231271784b89107a705257e9800730050/SHELE7501016320150731.pdf)

<sup>75</sup> Informe de Adjunta No -003-2013-DP-ADM, Balance sobre el cumplimiento del Plan Nacional contra la Violencia hacia la Mujer 2009-2015, Lima, Defensoría del Pueblo, 2013.

<sup>76</sup> Idem, p.22

<sup>77</sup> Ibidem

<sup>78</sup> Ibidem.

<sup>79</sup> Ibidem.

<sup>80</sup> Ibidem

<sup>81</sup> Ibidem.

Sobre el punto 8 de las observaciones/recomendaciones no se ha registrado avance pues la violencia sexual dentro del matrimonio y de la unión de hecho se considera aún como un agravante dentro del tipo penal de violación sexual.

De forma semejante, en el punto 9 no se registra avance en la tipificación de otras formas de violencia sexual en el matrimonio o uniones de hecho más allá de la violación sexual.

Como puntos adicionales no mencionados dentro de las observaciones/recomendaciones identificadas en el campo de la legislación, pero que han sido materia de avances en los últimos años destacan:

**a) La aprobación de la Guía de valoración del daño psíquico en víctimas adultas de violencia familiar, sexual, tortura y otras formas de violencia intencional<sup>82</sup>**

En octubre de 2011 el Ministerio Público, a través del Instituto de Medicina Legal, publicó la “Guía de valoración del daño psíquico en víctimas adultas de violencia familiar, sexual, tortura y otras formas de violencia intencional”, documento con el cual se pretende tener un instrumento especializado para determinar la existencia y la magnitud del daño psíquico en las víctimas de violencia. Sin embargo, a la fecha no se habría cumplido con el resultado esperado, que consista en que el 50% de psicólogos, psiquiatras y médicos del MINSA, ESSALUD y otras instituciones de salud autorizadas para emitir peritajes de daño psíquico sean capacitados por el IML en la aplicación de dicho protocolo.<sup>83</sup> De otro lado, un aspecto adicional para la implementación de esta Guía era adecuación al sistema informático del IML.<sup>83</sup>

**b) La aprobación de la Ley No 30214. Ley para prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos.**

La Ley ha sido publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26 de marzo del 2015. Esta reciente normativa define el acoso sexual en espacios públicos como “la conducta física o verbal de naturaleza o connotación sexual realizada por una o más personas en contra de otra u otras, quienes no desean o rechazan estas conductas por considerar que afectan su dignidad, sus derechos fundamentales como la libertad, la integridad y el libre tránsito, creando en ellas intimidación, hostilidad, degradación, humillación o un ambiente ofensivo en los espacios públicos”. Asimismo, desarrolla las obligaciones que deben cumplir diversos sectores, estableciendo lineamientos específicos para los Ministerios como Mujer, Salud, Interior, Transportes y Comunicaciones, Educación así como los gobiernos regionales, provinciales y locales.

**c) La mejora en la legislación contra la trata de personas**

La Ley N°30251 de fecha 21 de octubre de 2014, mejora el tipo penal previsto en el artículo 153 y 153-A del Código Penal sobre el delito de trata de personas. Esta norma hace irrelevante el presunto consentimiento de la víctima cuando el delito se comete utilizando los medios definidos en la Ley, e incorpora nuevas formas de explotación contra el ser humano a través de una cláusula abierta, como la participación forzada en organizaciones criminales<sup>84</sup>. También es preciso resaltar la emisión de la Ley N°30262 del 6 de noviembre de 2014 que suprime beneficios penitenciaros para condenados por delito de trata de personas<sup>85</sup>.

82 Idem, p.119.

83 VILLAR, Eliana. Informe de Seguimiento a los compromisos adquiridos en la Plataforma de Acción de Beijing- Perú. Beijing 20. Lima: Mesa de Género de la Cooperación Internacional, 2015. p.41.

84 CHS Alternativo. Capital Humano y Social. Tercer Informe Alternativo. Balance de la Sociedad civil sobre la situación de la trata de personas en el Perú 2014-2015. Lima: CHS, 2015, p.13-14.

85 Ibidem.

Un aspecto adicional es la creación de las Fiscalías Especializadas por parte del Ministerio Público constituyéndose en un avance relevante en el eje de persecución del delito de trata. Así, mediante resolución de la Fiscalía de la Nación N°4050-2014-MP-FN de fecha 29 de setiembre del año 2014 se dispuso convertir la 27° Fiscalía Provincial Penal de Lima en la Fiscalía Provincial Especializada en delitos de trata de personas<sup>86</sup>. Asimismo, mediante resolución N° 4126-2014-MP-FN de fecha 01 de octubre del año 2014, se resolvió de igual manera convertir la Primera Fiscalía Superior Penal de Lima, en la Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Trata de Personas. Ambos Despachos Fiscales tienen competencia en los Distritos Fiscales de Lima, Lima Este, Lima Norte y Lima Sur y fueron convertidas por la Fiscalía de la Nación en el marco de la Ley N° 30077 - Ley contra el Crimen Organizado<sup>87</sup>.

Adicionalmente, el Ministerio Público informa que mediante Decreto Supremo N° 127-2015 - EF se ha autorizado en agosto de este año la transferencia de recursos económicos de parte del Gobierno Central - en el marco de la Ley de Crimen Organizado -, para la implementación de seis Fiscalías Provinciales Especializadas contra delitos de trata de personas en los Distritos Fiscales de Lima, Madre de Dios, Tumbes, Loreto, Callao y Cusco.

## III.2 Planes nacionales

En el campo de planes nacionales, conforme a la sistematización realizada, el Perú ha recibido cinco observaciones recomendaciones y tiene avances en el cumplimiento de tres de las mismas, lo que equivale al 60%.

**CUADRO 4:** Detalle de avance en el cumplimiento de últimas observaciones/recomendaciones del MESECVI por parte del Estado peruano en el campo de planes nacionales

|   | Planes nacionales   | ¿Avances? |
|---|---|-----------|
| 1 | “Se aprecia debilidad del abordaje del tema de la violencia contra las mujeres en los planes nacionales en el campo de la educación, salud, trabajo, entre otros. El hecho de que los objetivos del Plan contra la violencia 2002-2007, y del Plan Nacional Contra la Violencia Hacia la Mujer 2009-2015, no se reflejen en los planes sectoriales o ministeriales, constituye una debilidad en la implementación de políticas públicas transversales y sectoriales en el campo de la violencia contra las mujeres” <sup>87</sup> . | SI        |
| 2 | “En cuanto a las campañas nacionales de divulgación sobre los derechos de las mujeres y en especial de la Convención, [...] muestran escasas acciones en los últimos años y falta de precisión en la información” <sup>88</sup> .   | SI        |

86 Ibidem.

87 Ibidem.

88 MESECVI-W/doc.86/12, 26 marzo 2012, pág. 6 u 14.

89 MESECVI-W/doc.86/12, 26 marzo 2012, pág. 6.

| Planes nacionales   |  |    |
|---|--|----|
| Observación/recomendación   | ¿Avances?  |    |
| 3   | Respecto del cumplimiento del PNCVHM [...] “el CEVI alienta al Estado a poner el mayor empeño en avanzar en la implementación de cambios estructurales que creen mejores condiciones para la implementación de las políticas públicas de cara a enfrentar la violencia hacia la mujer” <sup>90</sup> . | No |
| 4   | “Tomar todas las medidas pertinentes a los fines de aprobar de manera definitiva el Plan Nacional de Acción contra la Trata de Personas en el Perú, 2007-2013 (PNAAT) [...]” <sup>91</sup> .   | Sí |
| 5   | “Tomar todas las medidas pertinentes a los fines de aprobar de manera definitiva [...] el Plan Nacional de Acción contra la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes 2006-2010” <sup>92</sup> .   | No |
| Elaboración propia / Fuente: MESECVI-IV/doc.86/12 y MESECVI/-CE/doc.23/14. Búsqueda propia. |  |    |

En el punto 1 se registra un avance pues, si bien los planes nacionales en el campo de la educación, salud o trabajo no incorporan acciones en materia de violencia contra las mujeres, el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-IN de fecha 28 de julio de 2013, contempla en su Objetivo estratégico 6 dedicado a reducir los factores de riesgo social que propician comportamientos delictivos, el Objetivo específico 6-1 que apunta a “[r]educir la violencia familiar y fortalecer la atención de las víctimas”<sup>93</sup>. En esa medida, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables forma parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana conforme a la Ley N° 30055, publicada el 30 junio 2013, que modificó la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

El Plan Nacional *contra la Violencia hacia la Mujer 2009-2015* propone el desarrollo y ejecución de políticas públicas orientadas a abordar la problemática de la violencia contra la mujer. Pero además incorpora el enfoque intersectorial y participativo de los diferentes niveles de gobierno, reconociendo la necesaria intervención y coordinación de todos los sectores<sup>94</sup>.

En el 2013, la Defensoría manifestó su preocupación pues habiendo transcurrido más de la mitad del plazo de vigencia del Plan Nacional 2009 – 2015 aún no se habían instalado las Mesas Intrasectoriales en sectores como el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Trabajo y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos<sup>95</sup>.

Es fundamentalmente en la Mesa Intrasectorial del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables donde se viene desarrollando la mayor parte de acciones tendientes a dar cumplimiento a las metas establecidas en este Plan. Así, a través de la elaboración de los Planes de Acción anuales correspondientes se ha intentado obtener una mayor claridad sobre la programación de las actividades que debían desarrollarse anualmente. Asimismo, en su calidad de ente rector, el MIMP

90 MESECVI/-CE/doc.23/14, 26 de septiembre de 2014, párr. 38.

91 MESECVI-IV/doc.86/12, 26 marzo 2012, pág. 14.

92 MESECVI-IV/doc.86/12, 26 marzo 2012, pág. 14.

93 Plan disponible en [http://www.pcm.gob.pe/seguridadciudadana/mujer-content/uploads/2015/02/Plan\\_Nacional\\_de\\_Seguridad\\_Ciudadana.pdf](http://www.pcm.gob.pe/seguridadciudadana/mujer-content/uploads/2015/02/Plan_Nacional_de_Seguridad_Ciudadana.pdf)

94 Informe de Adjunta No-003-2013-DP-ADM. Balance sobre el cumplimiento del Plan Nacional contra la Violencia hacia la Mujer 2009-2015. P208.

95 Ídem.

ha venido trabajando con los gobiernos regionales para lograr la articulación con los planes regionales<sup>96</sup>.

Las actividades descritas en la información proporcionada por los otros sectores respecto al funcionamiento de sus respectivas Mesas Intrasectoriales son bastante diversas y no suelen responder a un plan de trabajo coordinado<sup>97</sup>. Es por ello, que los avances logrados por estos mesas respecto a un trabajo de seguimiento y evaluación de los logros obtenidos han sido mínimos<sup>98</sup>.

Esta falencia, en cuanto seguimiento y evaluación del trabajo de las mesas, incluso se puede visibilizar en la Mesa Intrasectorial del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables pues no se cuenta con informes anuales de seguimiento y evaluación intrasectorial que permitan tener las herramientas necesarias para realizar una planificación adecuada para las acciones futuras<sup>99</sup>.

La Defensoría del Pueblo ha sostenido que aun cuando existen ciertos esfuerzos realizados por los sectores involucrados para trabajar la problemática de la violencia contra las mujeres, en muchos de los casos las acciones desarrolladas no han sido las más adecuadas para cumplir con los objetivos previstos en el Plan Nacional<sup>100</sup>. Por un lado, se han caracterizado por ser específicas y aisladas, careciendo por ende del carácter programático que requiere toda acción que busca tener por resultado una efectiva disminución de las brechas de violencia de género. De otro lado, la ejecución de actividades reportadas a la DP no respondía a aquellas establecidas para cada punto ni a los resultados esperados y contemplados en el plan.

El Plan Nacional contra la Violencia hacia la Mujer 2009-2015 cuenta con indicadores relacionados al tipo de actividades que debían llevarse a cabo para cumplir con los resultados esperados en los plazos establecidos. Sin embargo, la falta de información y de aplicación de mecanismos para la medición de resultados por parte de diversos sectores dificulta conocer objetivamente en qué medida las acciones programadas y ejecutadas han logrado los objetivos planteados y resultados esperados. Ello a pesar de que el Plan Nacional 2009 –2015 plantea expresamente, entre sus principios de gestión, una política pública basada en resultados.<sup>101</sup>

Un aspecto fundamental es la necesidad de fortalecer el trabajo coordinado de los ministerios involucrados en el cumplimiento del Plan Nacional 2009-2015, a fin de garantizar que las acciones desarrolladas por cada sector respondan al cumplimiento de los objetivos planteados y no se trate de acciones aisladas que no cuenten con el impacto necesario para lograr los resultados esperados.

En tal sentido resulta indispensable reforzar los trabajos al interior del Grupo de Trabajo Nacional y de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel<sup>102</sup>.

Igualmente resulta necesaria, que además de la evaluación final sobre el nivel de cumplimiento del Plan contra la violencia hacia la mujer durante los años 2009-2015, por concluir este año, el siguiente plan establezca con claridad los objetivos específicos de estas Mesas Intrasectoriales, así como un sistema de indicadores, monitoreo y evaluación continuo sobre todas las objetivos estratégicos, específicos y acciones que se contemplen en este nuevo plan.

96 Ídem

97 Ídem

98 Ídem.

99 Ídem.

100 Ídem.p.210

101 Ídem.

102 Ídem.p214

Respecto del punto 2, de acuerdo a los reportes anuales de avances de la Ley de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres, se han implementado campañas anuales sostenidas de duración anual.

En el informe presentado en 2014 se da cuenta de la realización de dos campañas nacionales: La Campaña “Actuemos Ahora, basta de Violencia Contra la Mujer” que tuvo como objetivo difundir los servicios que brinda el Estado para reportar y/o denunciar la violencia. Y que tuvo un alcance total de más de 527,000 personas, y la Campaña “Quiere Sin Violencia Marca la Diferencia” que tuvo como objetivo sensibilizar a parejas adolescentes y jóvenes, fue implementada en colegios, universidades y municipios, y tuvo un alcance total de 85,875 personas y 177 acciones de movilización<sup>103</sup>.

En el informe presentado en 2013 se recoge la Campaña Comunicacional “Quiere sin violencia marca la diferencia”, dirigida a prevenir la violencia contra las mujeres en la etapa de enamoramiento y noviazgo en las/os adolescentes y jóvenes de trece a veinticinco años, parte de una línea de trabajo en ejecución desde noviembre de 2010; y se da cuenta también de la Campaña Nacional “Alto a la Impunidad. Erradiquemos la Violencia contra la Mujer” enfocada en las/os operadores/as estatales y funcionarios/as de los sectores involucrados en la ejecución del Plan Nacional contra la violencia hacia la mujer y la población en general<sup>104</sup>.

En ambos informes se reseñan otras acciones emprendidas por diferentes sectores del Estado pero de menor impacto y entre las que no se aprecia articulación.

Sobre estas campañas sostenidas de carácter anual señalados en los informes del Estado, cabe precisar que llama la atención la cobertura limitada de las mismas, considerando que actualmente nuestro país tiene un poco más de 31 millones de habitantes y por lo tanto, el alcance según el número de personas beneficiarias ha sido bastante reducido.

En el punto 3 no se aprecian avances pues a la fecha no se cuenta con una evaluación de cumplimiento del Plan Nacional contra la Violencia Hacia la Mujer, la mismas que recién está en proceso de elaboración<sup>105</sup>. Además, la debilidad en la reducción de brechas de género también se reproduce a nivel subnacional (tanto a nivel regional como local) lo que se aprecia en relación a los Planes Regionales contra la violencia hacia las mujeres. Entre otras razones, esto se debe a la falta de voluntad política y a no haber involucrado en la implementación a otras gerencias regionales distintas a las desarrollo social con mayor influencia y presupuesto, por ejemplo, las gerencias de planeamiento<sup>106</sup>.

En este línea, es preciso mencionar como un avance positivo la aprobación a nivel Regional de Planes Regionales de Igualdad de Oportunidades, Planes regionales y locales contra la violencia hacia la Mujer, los cuales han establecido objetivos específicos en atención a esta problemática, sin embargo, como lo ha precisado la Defensoría del Pueblo este abordaje formal en las normas no ha tenido un correlato suficiente en el ámbito presupuestal destinado para el cumplimiento de sus

acciones (Ver sección presupuesto de este documento y anexos No 1, 2 y 3 que consigna los PRIOS, planes regionales contra la violencia hacia la mujer aprobados hasta el momento).

En el punto 4 se registra algunos avances como el Plan Nacional de Acción contra la Trata de Personas en el Perú 2011-2016, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2011-IN de fecha 19 de octubre de 2011<sup>107</sup>. Asimismo, por medio del Decreto Supremo N° 001-2015-JUS, de fecha 24 de enero de 2015, se aprobó la Política Nacional contra la Trata de personas y sus formas de explotación. Respecto del primero, más allá de la aprobación, en opinión de la sociedad civil especializada era que se tenía “resultados desalentadores” respecto de su ejecución<sup>108</sup>.

En el Tercer Informe Alternativo de la sociedad civil sobre Trata<sup>109</sup>, muestran que en el eje de Atención y Protección a las víctimas de trata es donde mayores debilidades se han encontrado. Tal como lo señala el PNAT, la protección debe ser integral enfatizando los niveles de protección en los ámbitos: atención primaria, legal, salud y social-cultural<sup>110</sup>. A nivel de atención primaria, no se prevé una atención inmediata para las víctimas como una prioridad ante la persecución del delito<sup>111</sup>. Asimismo, los testimonios son tomados arbitrariamente en diversos locaciones, por lo general en lugares abiertos, exponiéndolas y reafirmando su condición de víctima<sup>112</sup>. En el ámbito legal, es preciso que los sectores garanticen la buena y correcta implementación de los Protocolos sectoriales para la atención de víctimas de trata a través de los coordinadores regionales existentes y las oficinas descentralizadas<sup>113</sup>. En referencia a la protección en salud y en el ámbito social y cultural (en el que se considera tanto el ámbito educativo como laboral) se registran avances mínimos. Es importante profundizar la capacitación de los prestadores de servicios de salud ya que pueden ayudar a la detección e identificación de casos<sup>114</sup>. En el ámbito social-cultural, específicamente en lo concerniente al campo educacional, no existe protocolo, ruta o programa para la reintegración de las víctimas de trata al sistema educativo en cualquiera de sus niveles<sup>115</sup>. Asimismo, es preciso contar con CAR (Centros de Atención Residencial) y Casas de Acogida que no sólo brinden albergue, sino también asistencia legal, psicológica y de reintegración a dinámicas que permitan a la víctima poder desarrollarse<sup>116</sup>.

En el punto 5 no se registra avance pues no se ha aprobado el Plan Nacional de Acción contra la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes 2006-2010.

Cabe destacar que el 26 de julio del 2016 se aprobó el Plan Nacional contra la Violencia de Género, por Decreto Supremo N°008 – 2016. Este hecho constituye la continuidad de la política pública para luchar contra la violencia hacia las mujeres. Es la primera vez que una política de estado aborda temas como: la violencia económica, el acoso político y la violencia por orientación sexual, lo cual se constituye en un importante avance.

107 El Decreto Supremo está disponible en <https://www.mininter.gob.pe/assets/DS-MIN-004-2011.pdf>. El texto del Plan está disponible en <http://spil.minjus.gob.pe/Graficos/Peru/2011/octubre/19/DS-004-2011-IN.pdf>

108 CHS Alternativo. Informe alternativo. Un balance desde la sociedad civil sobre la situación de la trata de personas en el Perú. 2013, pp. 1-2, 3-4, 27. Disponible en <https://www.google.com/url?sa=t&ct=kg&src=ss&uic=ce&uiscd=4&cad=rca&uic=8&ved=0CD4QFADdIU&ui=3&OR=1UjA8XGd14K1VUgB5&uic=1&hdp=3A%2F%2Fwww.chsintermediario.org.pe/?new%2Findex.php%2Fpublicaciones%2F3-informe-alternativo%2Ffilesuag-AFOJCNExsI-TY-mJiUC-R8mZaZemPdAmQ>

109 Capital Humano y Social Alternativo. Tercer Informe Alternativo. Balance de la sociedad civil sobre la situación de la trata de personas en el Perú 2014-2015. Lima: CHS, 2015. P11.

110 Ibidem.

111 Ibidem.

112 Ibidem.

113 Idem. p12

114 Ibidem.

115 Ibidem.

116 Idem. p13

103 MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES. VII Informe de Avances en el Cumplimiento de la Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres. Ley N° 28983. 2014, pp. 182-183. Disponible en [http://www.mtpp.gob.pe/files/difecciones/dadign/Informes/VII\\_Informe\\_avances\\_igualdad.pdf](http://www.mtpp.gob.pe/files/difecciones/dadign/Informes/VII_Informe_avances_igualdad.pdf)

104 MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES. VI Informe de Avances en el Cumplimiento de la Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres. Ley N° 28983. 2013, pp. 122-123. Disponible en [http://www.mtpp.gob.pe/files/difecciones/dadign/Informes/VI\\_Informe\\_avances\\_igualdad.pdf](http://www.mtpp.gob.pe/files/difecciones/dadign/Informes/VI_Informe_avances_igualdad.pdf)

105 Puede verse información reciente al respecto en <http://www.aecid.pe/noticias/agenero/1266-mensagen-acompana-proceso-de-evaluacion-de-plan-nacional-contra-la-violencia-hacia-la-mujer#:yH4H51pCuK>  
106 VILLAR, Eliana. ¿Qué cambio para la mujeres en el Perú. Informe de Seguimiento a los compromisos adquiridos en el Plataforma de Acción de Beijing-Perú. Beijing + 20. Lima: MESAQEN, 2015. P47.

### III.3 Acceso a la Justicia

En el campo de planes nacionales de acceso a la justicia, de acuerdo a la sistematización realizada, el Estado peruano ha recibido doce observaciones/recomendaciones y tiene avances en el cumplimiento de cuatro de las mismas, lo que equivale al 33%.

**CUADRO 5:** Detalle de avance en el cumplimiento de últimas observaciones/recomendaciones del MESECVI por parte del Estado peruano en el campo de acceso a la justicia

|   | Acceso a la justicia  | ¿Avances? |
|---|---|-----------|
| 1 | Se exhorta al Estado “a tomar todas las medidas a su alcance a los fines de seguir incrementando el número de entidades encargadas de recibir denuncias y fortalecer las entidades que ya existen [...]” <sup>117</sup> .   | <b>SÍ</b> |
| 2 | En cuanto a las unidades encargadas de recibir denuncias, se muestra preocupación en torno a “la especialización de sus operadores en estos temas con enfoque de género, las condiciones para brindar un servicio que garantice la no revictimización, soporte emocional para el personal y la sobrecarga procesal” <sup>118</sup> .  | <b>No</b> |
| 3 | “En cuanto a la existencia de medidas administrativas o de otro tipo que faciliten a las mujeres el acceso a la justicia y garanticen el debido proceso, se presentan varios obstáculos, como son: la rotación del personal entrenado [...]” <sup>119</sup> .   | <b>No</b> |
| 4 | “En cuanto a la existencia de medidas administrativas o de otro tipo que faciliten a las mujeres el acceso a la justicia y garanticen el debido proceso, se presentan varios obstáculos, como son: [...] La no especificación de que las denuncias que se reciben sobre violencia deben recibirse en un lugar privado”. “Se solicita respetuosamente al Estado, ampliar la información de cómo garantiza la confidencialidad y protección de los datos de la víctima de violencia”. | <b>No</b> |
| 5 | “En el caso de las mujeres de zonas rurales, no solo no aumentaron las entidades que reciben denuncias sino que se ha limitado el acceso a la justicia de las mujeres a propósito del Acuerdo Plenario 1-2009/CJ-116 de la Corte Suprema referido a las Rondas campesinas y el Derecho Penal.   | <b>SÍ</b> |
| 6 | “Falta una normativa que haga obligatorio los intérpretes en los idiomas indígenas”.  | <b>No</b> |

#### Acceso a la justicia

117 MESECVI-IV/doc.86/12, 26 marzo 2012, pág. 14.

118 MESECVI-IV/doc.86/12, 26 marzo 2012, pág. 9.

119 MESECVI-IV/doc.86/12, 26 marzo 2012, pág. 9.

#### Observación/recomendación

#### ¿Avances?

|    |  |           |
|----|--|-----------|
| 7  | “Aunque la legislación y normativa vigente para el acceso a la justicia aplican para las mujeres rurales, indígenas o afrodescendientes, estas no acceden en igualdad de condiciones ya que la legislación, las políticas y los programas no se enmarcan en un modelo intercultural, pluricultural y multiracial, lo que lesiona el ejercicio de los derechos a una vida libre de violencia en esos grupos poblacionales” <sup>120</sup> . Se solicita “[q]ue el Estado adopte con carácter de urgencia medidas especiales, para asegurar que la legislación, las políticas públicas y los programas se fundamenten en un modelo intercultural, pluricultural y multiracial, estableciendo las conexiones de la violencia contra las mujeres y otras formas de discriminación que se convierten agravante de la situación de violencia” <sup>121</sup> . | <b>No</b> |
| 8  | “A pesar de que el Estado cuenta con importantes protocolos para la atención para las mujeres, niños y adolescentes afectados por la violencia intrafamiliar, en diferentes ámbitos, como son policía, salud, fiscalía, estos no responden a un enfoque multicultural y étnoracial” <sup>122</sup> .   | <b>No</b> |
| 9  | “En cuanto a las medidas de protección, existe evidencia de obstáculos de diversos índoles, como son: la falta de recursos para ejecutar las órdenes de protección” <sup>123</sup> .   | <b>No</b> |
| 10 | “En cuanto a las medidas de protección, existe evidencia de obstáculos de diversos índoles, como son: [...] debilidad en la coordinación entre las instituciones que intervienen en la ejecución de las órdenes” <sup>124</sup> .  | <b>No</b> |
| 11 | El Estado “no da cuenta de si los juzgados y fiscalías usan la Convención de Belém do Pará y los tratados internacionales de derechos humanos en sus sentencias y dictámenes [...]”. Se solicita al Estado “[e]laborar estrategias de formación e información con el propósito de lograr que los operadores de justicia utilicen la Convención de Belém do Pará y los tratados internacionales de derechos humanos en sus sentencias y dictámenes”.  | <b>SÍ</b> |

120 MESECVI-IV/doc.86/12, 26 marzo 2012, pág. 10.

121 MESECVI-IV/doc.86/12, 26 marzo 2012, pág. 14.

122 MESECVI-IV/doc.86/12, 26 marzo 2012, pág. 10.

123 MESECVI-IV/doc.86/12, 26 marzo 2012, pág. 10.

124 MESECVI-IV/doc.86/12, 26 marzo 2012, pág. 10.

| Acceso a la justicia  | ¿Avances? |
|---|-----------|
| <p>12 “El informe muestra un gran vacío en cuanto a la existencia de planes de formación continuos (no capacitaciones aisladas o esporádicas) sobre violencia contra las mujeres y derechos de las mujeres en el marco de la Convención de Belém do Pará”<sup>125</sup>. “En cuanto a la existencia de medidas administrativas o de otro tipo que faciliten a las mujeres el acceso a la justicia y garanticen el debido proceso, se presentan varios obstáculos, como son: [...] la no existencia de normas dentro de la Escuela del Ministerio Público que establezcan la obligatoriedad de la formación en violencia para los encargados de investigación”<sup>126</sup>. Se solicita “[q]ue el Ministerio Público y el Poder Judicial, a través de sus instancias encargadas de formación y capacitación tomen las medidas a su alcance para incluir un enfoque de género y manejo adecuado de la violencia contra las mujeres en el desarrollo de todos sus planes de formación, capacitación, especialización y actualización”<sup>127</sup>. Se exhorta al Estado “a tomar todos las medidas a su alcance a los fines de [...] mejorar las capacidades de los proveedores de servicios mediante la capacitación continua en materia de derechos humanos de las mujeres y para el establecimiento del vínculo entre la violencia contra las mujeres y otras múltiples discriminaciones que viven estas por razones raciales, lugar de procedencia, status migratorio, condiciones de salud, entre otros”<sup>128</sup>. “El CEVI, recomienda al Estado peruano crear un sistema unificado de sensibilización y capacitación de los funcionarios y otros actores sociales que trabajan contra la violencia hacia las mujeres, que unifique contenidos, metodologías y acciones, cuya diferencia sea la adaptación al contexto del público receptor”<sup>129</sup>. “El CEVI solicita al Estado Peruano poner su mayor empeño en implementar programas de sensibilización y formación especialmente diseñados para estos funcionarios, carácter obligatorio para la formación continua en el sector”<sup>130</sup>.</p> | <p>SI</p> |

Elaboración propia / Fuente: MESECVI-IV/doc.86/12 y MESECVI-CE/doc.23/14. Búsqueda propia.

En relación al punto 1, existe un avance en el aumento de encargados de atención por casos de violencia familiar. En el VI Informe de avances de la Ley de Igualdad de Oportunidades de 2013 se indicó que los servicios especializados de atención integral y prevención en todo el país conocidos como Centros Emergencia Mujer (CEM) sumaron 175 a nivel nacional, cubriendo el 100% de las 25 regiones del país y el 73.85% de las 195 provincias; esto significó un incremento de 18% en el número de estos servicios y de 12.3% en la cobertura provincial<sup>131</sup>. En el VIII Informe de avances de la Ley de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres de 2014 se informó que se crearon 26 nuevos CEM con lo que se logró sumar 226 a nivel nacional. Así, en 2014 se logró cubrir el 100% de las 25 regiones del país y se alcanzó una cobertura al 95.9% de provincias a nivel

nacional, incremento de 13.3% con respecto al año 2012<sup>132</sup>. Asimismo el portal web del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables señala que al mes de abril de 2016 existen 239 CEM en funcionamiento a nivel nacional.

Respecto del punto 2 no se reportan avances en la especialización de operadores/as con enfoque de género, en las condiciones para brindar un servicio que garantice la no revictimización, en soporte emocional para el personal, ni en medidas respecto de la sobrecarga procesal.

Respecto del punto 3 no se registran avances respecto de regular la rotación del personal entrenado y responsable de atención de los casos de violencia familiar. Esta problemática aún persiste no sólo en el acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia sino también en su acceso a servicios de salud. La alta rotación del personal que puede haber estado previamente capacitado, es uno de los puntos más díficiles aún no resueltos por el estado.

En el punto 4 no existen progresos para la garantía de la confidencialidad y protección de los datos de las víctimas de violencia. Por ejemplo, en la supervisión realizada por la Defensoría del Pueblo a las 20 comisarías del Callao, el 40% (8) no cuenta con espacios adecuados para la recepción de las denuncias y la toma de declaración de las víctimas<sup>133</sup>. La PNP no cuenta con espacios que garanticen privacidad a la agraviada de delitos sexuales ni se han establecido protocolos de atención de las víctimas para la toma de sus declaraciones<sup>134</sup>.

Esta falta de confidencialidad no sólo se puede ver en ámbito jurisdiccional sino también en otros servicios como en los establecimientos de salud. Así según la Defensoría del Pueblo, el 74,7% del personal de salud entrevistado para su reporte realizado en el 2012, informó que el servicio a su cargo no dispone de un ambiente especial para atender con privacidad a la víctima de violencia<sup>135</sup> y en el año 2016 sólo el 6% de los establecimientos superusuarios contaban con un ambiente especial para la atención de casos de violencia contra las mujeres<sup>136</sup>.

En el punto 5, en el caso de las mujeres de zonas rurales, se registra como avance la formulación de una estrategia diferenciada para mejorar su acceso a la justicia que articula con las/los actores locales. Por Resolución Ministerial N° 273-2012-MIMP, de 12 de octubre de 2012, se aprobó la “Estrategia de Prevención, Atención y Protección frente a la Violencia Familiar y Sexual en Zonas Rurales” del Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual que tiene como objetivo que la población rural acceda a servicios en el ámbito de intervención de los Centros Emergencia Mujer<sup>137</sup>. En 2012 se aplicó un programa piloto se implementó en tres comunidades, una de la costa, otra de la sierra y una de la selva<sup>138</sup>. En el 2013 la implementación del modelo piloto de la Estrategia Rural se desarrolló en 3 provincias y 3 distritos (8 comunidades/anexo) ubicándose en costa, sierra y selva; en las 3 regiones se atendieron 128 casos de violencia familiar y sexual (1ca, 65 casos; Huancaavelica, 33; y San Martín, 30)<sup>139</sup>.

132 MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES. VIII Informe de Avances en el Cumplimiento de la Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres. Ley N° 28983. 2015, p. 236.

133 Defensoría del Pueblo. Violencia contra las mujeres en relación de pareja en el Callao: Supervisión a la Policía Nacional del Perú y al Ministerio Público. Informe de Adjunta N° 003-2015-DP/ADM. Lima: Defensoría del Pueblo, 2015, p. 134. Defensoría del Pueblo. Informe de Adjunta “Violencia sexual en el Perú: un análisis de casos judiciales. Lima: Defensoría del Pueblo, 2011, p. 67.

135 Derecho a la salud de las mujeres víctimas de violencia: supervisión de establecimientos de salud en Arequipa, Junín, Lima, Piura y Puno. Informe de Adjunta N°003-2012-DP, p. 85.

136 Derecho a la Salud de las Mujeres Víctimas de Violencia Sexual: Seguimiento de las recomendaciones defensoriales en establecimientos de salud en Arequipa, Junín, Lima, Piura y Puno. Informes de Adjunta – Informe N° 003-2016-DP/ADM, P:141

137 MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES. VI Informe de Avances en el Cumplimiento de la Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres. Ley N° 28983. 2013, p. 120.

138 Ídem, pp. 151-152.

139 MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES. VII Informe de Avances en el Cumplimiento de la Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres. Ley N° 28983. 2014, pp. 234-235.

125 MESECVI-IV/doc.86/12, 26 marzo 2012, págs. 6.

126 MESECVI-IV/doc.86/12, 26 marzo 2012, págs. 9.

127 MESECVI-IV/doc.86/12, 26 marzo 2012, págs. 14.

128 MESECVI-IV/doc.86/12, 26 marzo 2012, págs. 14.

129 MESECVI-IV/doc.23/14, 26 de septiembre de 2014, págs. 62.

130 MESECVI-CE/doc.23/14, 26 de septiembre de 2014, págs. 64.

131 MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES. VI Informe de Avances en el Cumplimiento de la Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres. Ley N° 28983. 2013, p. 116.



En el punto 6 no existe una normativa que haga obligatorio los intérpretes en los idiomas indígenas en el marco del sistema de justicia. La Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú, del 5 de julio de 2011 que, reconoce el derecho de las personas a ser atendidas en su lengua materna en los organismos o instancias estatales, y a gozar y disponer de los medios de traducción directa o inversa que garanticen el ejercicio de sus derechos en todo ámbito.

El Poder Judicial cuenta con la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena (ONAJUP), órgano de línea del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial que cuenta con tres líneas de trabajo: a) justicia de paz, b) justicia comunal en relación a los derechos y atribuciones de los pueblos indígenas, y c) justicia ordinaria con perspectiva de interculturalidad y pluralismo jurídico, con la que también debe desarrollar políticas de coordinación y ejecutar actividades de capacitación en materia de interculturalidad y pluralismo jurídico. La ONAJUP durante el año 2014, llevó a cabo la capacitación "Primer Curso de Especialización en Temáticas de Justicia para Traductores e Intérpretes de lenguas indígenas"<sup>140</sup> y en 2015 el Ministerio de Cultura organizó el "Primer Encuentro Nacional de Traductores e Intérpretes de Lenguas Indígenas del Perú"<sup>141</sup>.

Esta actividad se llevó a cabo en atención al Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que suscribieron el Poder Judicial y el Ministerio de Cultura, posibilitando que sus órganos jurisdiccionales actúen con pertinencia cultural cuando en un proceso judicial se encuentren involucrados una comunidad o una persona indígena<sup>142</sup>. Actualmente la página web del Poder Judicial cuenta con el Registro de Intérpretes de Lenguas Indígenas u Originarias, debidamente acreditados por el Viceministro de Interculturalidad del Ministerio de Cultura que contiene información para los Distritos judiciales de Ancash, Cusco, Loreto, Junín, Lima, Puno y Ucayali. Asimismo, se debe precisar que en el 2015, se suscribió el Convenio Específico N° 003 para la Implementación del enfoque de pertinencia cultural y eliminación de toda forma de discriminación en el Servicio Público de Justicia entre el Poder Judicial y el Ministerio de Cultura, el registro de intérpretes se ha dado en el marco de este Convenio. De otro lado, cabe mencionar como experiencia positiva al Distrito Judicial de Puno, en donde dos juzgados, uno en Ilaque y otro en Azángaro, dictaron sentencias en Aymara y Quechua, respectivamente, lo cual constituye un hecho sin precedente<sup>143</sup>. Asimismo, se ha elaborado un mapa etnolingüístico judicial, también en colaboración con la Dirección de Lenguas Indígenas del Ministerio de Cultura, que se encuentra en proceso de aprobación<sup>144</sup>.

No obstante, el acceso a la justicia de la población a la justicia es limitado pero afecta principalmente a las mujeres pobres que no hablan el idioma oficial cuya lengua materna es diferente a la oficial. Como lo pone en evidencia el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en su último informe al estado peruano (2014), preocupa las barreras lingüísticas y económicas que enfrenta las mujeres en su acceso a la justicia sobre todo aquellas que viven en la pobreza, también se ven afectadas las mujeres rurales y marginales perurbanas, y las pertenecientes a las comunidades de los pueblos indígenas, amazónicos o afroperuanos<sup>145</sup>. Por lo tanto, la incorporación de la perspectiva de género e interculturalidad así como la consolidación de este proceso

140 Información disponible en [http://www.onajua.gob.pe/se-viene-desarrollando-diversas-actividades-en-favor-de-los-de-](http://www.onajua.gob.pe/se-viene-desarrollando-diversas-actividades-en-favor-de-los-de)

141 <http://www.onajua.gob.pe/poder-judicial-presente-en-el-primer-encuentro-nacional-de-traductores-e-intérpretes-de-lenguas-indígenas-del-peru/>

142 <http://www.onajup.gob.pe/se-da-uso-el-primer-curso-de-especializacion-en-temas-de-justicia-intercultural-para-traductores-e-intérpretes-de-lenguas-indígenas/>, visitado el 13 de setiembre del 2015.

143 <http://pazatiempo.onajup.gob.pe/articulo/el-reto-de-implementar-derechos-linguisticos-en-el-poder-judicial/>, visitado el 14 de setiembre del 2015.

144 Ibidem

145 Párrafo 11, Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Observaciones finales sobre los informes periódicos séptimo y octavo combinados del Perú, 24 de julio del 2014, CEDAW/C/PER/CO/7-8.

de implementación de intérpretes en el sistema de administración de justicia sigue siendo un tema pendiente para el estado peruano.

Respecto del punto 7 no se registran avances pues la legislación, las políticas y los programas en materia de violencia contra las mujeres no se enmarcan en un modelo intercultural, pluricultural y multiracial.

En referencia al punto 8 tampoco se registran avances en la emisión de nuevos protocolos para la atención para las mujeres, niñas y adolescentes afectados por la violencia intrafamiliar, en diferentes ámbitos, con enfoque multicultural y étnoracial.

En el acceso a servicios de salud para víctimas de violencia existe un alto grado de incumplimiento de los protocolos sanitarios sobre esta materia<sup>146</sup>, lo cual restringe su acceso al sistema de justicia, dificultan la recuperación de su salud física y mental y pueden ocasionarle un daño aún mayor a su salud y a sus condiciones de vida debido a la falta de protección frente al contagio de ITS, como el VIH y la Hepatitis B<sup>147</sup>. Se puede concluir que en el caso del sistema de salud persisten las siguientes deficiencias:

- No dispone de un único sistema de registro que permita consignar información relevante sobre la atención que reciben las víctimas de violencia, el tipo de violencia, el vínculo entre la víctima y el agresor, entre otros aspectos fundamentales para el adecuado diseño de la política pública en esta materia.<sup>148</sup>
- El personal de salud no cumple con la detección de las mujeres sometidas a violencia en todos los servicios del establecimiento de salud y para todos las formas de violencia contra la mujer,<sup>149</sup> pues existe cierta tendencia del personal de salud a indagar más frecuentemente sobre la ocurrencia de la violencia física que en relación a la violencia psicológica<sup>150</sup>.
- El 44,3% realice este tipo de atención sin haber recibido formación especializada para ello.<sup>151</sup>
- En los casos de atención a víctimas de violación sexual, la normatividad urgente establece la obligación del personal de salud de realizar los exámenes clínicos, las pruebas de laboratorio, la toma de muestras y la prescripción de determinados medicamentos que permitan a la víctima recuperar y evitar una mayor lesión de la salud física y mental. Sin embargo, la realización de pruebas de laboratorio es del 56,2%. La prueba para detectar VIH solo se realiza en el 62,5 de los casos, de igual modo, la prueba para detectar otras infecciones de transmisión sexual. El 37% de los establecimientos consultados no entregan medicación a las víctimas de violencia sexual<sup>152</sup>.
- Asimismo, más de la mitad de los establecimientos supervisados no informaron, no estaban en la capacidad informar o dieron información poco clara sobre el número de casos de violencia sexual que recibieron en el año 2014.<sup>153</sup>

Respecto de las observaciones/recomendaciones 9 y 10 no existen mejoras respecto de los recursos asignados para la ejecución de las órdenes de protección y subsiste debilidad en la coordinación entre las instituciones que intervienen en la ejecución de las órdenes.

146 Idem. 102.

147 Idem. 102.

148 Defensoría del Pueblo. *Informe de Adjunta "Violencia sexual en el Perú: un análisis de casos judiciales"*. Lima: Defensoría del Pueblo, 2011, p. 99.

149 Idem. p. 101

150 Ibidem.

151 Idem. p. 100

152 Derecho a la Salud de las Mujeres Víctimas de Violencia Sexual: Seguimiento de las recomendaciones defensóricas en establecimientos de salud en Arequipa, Junín, Lima, Piura y Puno. Informes de Adjunta – Informe N° 003-2016-DP/ADM, p. 93

153 Ibid. p. 81

Como ha puesto en evidencia la Defensoría del Pueblo respecto de los víctimas de violencia sexual (2011)<sup>154</sup> en el 70,8% de los casos la única medida de protección que se dictó fue la reserva de la identidad de la víctima, mientras que en los restantes no se dispuso ninguna medida de protección. En los casos de violencia en el marco de relaciones de pareja, como lo pone en evidencia el recedente el “Informe Violencia contra las mujeres en relación de pareja en el Callao: Supervisión a la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público”<sup>155</sup> de la Defensoría del Pueblo, esta situación se repite: en el 86% (163) de casos, la Policía Nacional del Perú no brindó medidas de protección inmediata<sup>156</sup>. Asimismo, en el 56% (59) del total de expedientes fiscales superuvidados, las medidas de protección dictadas sólo establecían el “impedimento o cese de la violencia” para todo tipo de violencia, sin euular la situación de riesgo y vulnerabilidad en la que se encuentra la víctima en cada situación<sup>157</sup>.

Asimismo, los hogares refugio temporal existentes en nuestro país son insuficientes. A nivel nacional solo existen 46, de los cuales sólo el 24% (11) son administrados por gobiernos locales; el resto son financiados por la Iglesia, sociedad civil y sociedad de beneficencia pública<sup>158</sup>.

En el informe de la Defensoría del Pueblo, de acuerdo a los entrevistas realizadas a 25 usuarios del sistema de administración de justicia, el 92% (23) de ellas refiere que no se les brindó medidas de protección para el resguardo de su integridad. Por otro lado, el 36% recibió comentario descalificadores, cuestionadores y de desconfianza por parte del personal policial que las atendió<sup>159</sup>.

Respecto de la observación/recomendación 11 no se cuenta con evidencia que dé cuenta de si los juzgados y fiscalías usan la Convención de Belém do Pará y los tratados internacionales de derechos humanos en sus sentencias y dictámenes. Por el contrario, la Defensoría del Pueblo da cuenta en su reporte sobre expedientes judiciales sobre violencia sexual, que en ninguna sentencia, el/la juez/a o el colegiado hicieron referencia a tratados internacionales de protección de derechos humanos de las mujeres como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer<sup>160</sup>.

Por último, respecto del punto 12 sobre la existencia de planes de formación continuos, no capacitaciones aisladas o esporádicas, sobre violencia contra las mujeres y derechos de las mujeres en el marco de la Convención de Belém do Pará existen algunos avances. La Academia de la Magistratura, institución pública para la formación de jueces, jueces y fiscales a efectos de su incorporación y formación permanente en la carrera judicial y fiscal, ha incluido el desarrollo de “Cursos, talleres y seminarios sobre Género y Justicia” como actividad académica en la Línea de formación fundamental de su régimen de estudio<sup>161</sup>, a pesar de ser un avance dicha modificación no se ha logrado hasta el momento ejecutar la modificación en la malla curricular y presupuestal.

La temática de violencia contra las mujeres e igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres ha sido incluida en los diversos cursos de formación dictados en las escuelas de capacitación y especialización de la PNP. Sin embargo, hasta el 2011 no se había incluido en la currícula de la escuela de oficiales y suboficiales de la PNP y Fuerzas Armadas un curso regular de género

154 Defensoría del Pueblo. *Informe de Adjuntía “Violencia sexual en el Perú: un análisis de casos judiciales*. Lima: Defensoría del Pueblo, 2011.

155 Informe de Adjuntía N° 003-2015-DP/ADM

156 Idem.p.166

157 Idem.p167

158 Idem.p.167

159 Idem.p.167

160 Defensoría del Pueblo. *Informe de Adjuntía “Violencia sexual en el Perú: un análisis de casos judiciales*. Lima: Defensoría del Pueblo, 2011.

161 Resolución administrativa del Pleno del Consejo Directivo N° 03-2014-AMAG-CD de 31 de marzo de 2014.

y derechos de las mujeres, ni la realización de un seminario regional anual para los miembros de la PNP que trabajan en las comisarías, así como al personal de la Fuerzas Armadas<sup>162</sup>.

Según información reportada a la Defensoría del Pueblo con respecto a la capacitación y especialización de la PNP en la Región Callao, el 47% de los policías responsables, de la Sección de Familia refirió no haber recibido ninguna capacitación sobre la atención a víctimas de violencia familiar durante el periodo superuvidado. Por su parte la Escuela del Ministerio Público, no había considerado ningún curso sobre esta materia durante el año 2013; en el 2014 si se programó dos cursos multidisciplinarios y un curso taller sobre violencia de género<sup>163</sup>.

Como lo ha manifestado la DP, la inclusión de un curso permanente, que aborde la problemática de la violencia contra las mujeres desde la perspectiva de género resulta fundamental para mejorar la calidad de la respuesta del sistema de justicia a las mujeres víctimas de violencia de género, más aun cuando las comisarías constituyen los primeros lugares al que suelen acudir las víctimas de violencia en busca de ayuda, constituyéndose las mismas en la primera línea de atención<sup>164</sup>. Esta misma problemática se ve reflejada en otras instancias importantes para garantizar el acceso de las víctimas de violencia basada en género a la justicia, de manera eficaz y oportuna, en tanto, hasta el momento no se ha logrado aún la inclusión específica de la violencia basada en género en la currícula de la Academia Nacional de la Magistratura y Escuela de Formación del Ministerio Público<sup>165</sup>, aunque en la AMAG, como se ha mencionado, se ha incorporado el desarrollo de “Cursos, talleres y seminarios sobre Género y Justicia” como actividad académica en la Línea de formación fundamental mediante modificación del reglamento del régimen de estudios; pero no tiene un correlato en el presupuesto institucional ni en la malla curricular y como ha informado a la DP<sup>166</sup> ha realizado en el periodo 2012 - 2015 ha realizado tres cursos; cuatro talleres; seis seminarios; un diplomado; un conversatorio y dos conferencias sobre feminicidio y violencia de género; teniendo como lugar de ejecución principalmente Lima y algunas provincias.

La capacitación y sensibilización de los operadores y las operadoras del sistema de justicia constituye una de las tareas prioritarias para enfrentar la problemática de la violencia contra las mujeres, por lo que resulta necesario implementar un curso obligatorio cuyo diseño metodológico permita la sensibilización y capacitación de estos funcionarios y funcionarias en la problemática de la violencia y discriminación de género<sup>167</sup>.

Con relación a la actividad relacionada a la capacitación y sensibilización de operadores del sistema de salud que brindan atención a los casos de violencia basada en género (servicios de salud sexual y reproductiva) con adecuación intercultural; la información proporcionada por el MINSA a la Defensoría del Pueblo da cuenta que se ha logrado desarrollar actividades tendientes a capacitar y sensibilizar a estos operadores<sup>168</sup>. Sin embargo, la inclusión de la perspectiva intercultural en las actividades desarrolladas ha sido escasa<sup>169</sup>.

162 Informe de Adjuntía No -003-2013-DP-ADM. Balance sobre el cumplimiento del Plan Nacional contra la Violencia hacia la Mujer 2009-2015. Lima, Defensoría del Pueblo, 2013.p. 217.

163 Defensoría del Pueblo. Violencia contra las Mujeres en relación de pareja en El Callao: Supervisión a la Policía Nacional del Perú y al Ministerio Público. Informe de la Adjuntía N° 003-2015-DP/ADM. Lima: Defensoría del Pueblo 2015. C.168.

164 Ídem.

165 Ídem. 219.

166 Feminicidio íntimo en el Perú: Análisis de Expedientes Judiciales (2012 -2015). Octavo Reporte de la Defensoría del Pueblo sobre el cumplimiento de la Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres (2015).P. 93.

167 Informe de Adjuntía No -003-2013-DP-ADM. Balance sobre el cumplimiento del Plan Nacional contra la Violencia hacia la Mujer 2009-2015.p.219.

168 Informe de Adjuntía No -003-2013-DP-ADM. Balance sobre el cumplimiento del Plan Nacional contra la Violencia hacia la Mujer 2009-2015.p.216.

169 Citado en: Informe de Adjuntía No -003-2013-DP-ADM. Balance sobre el cumplimiento del Plan Nacional contra la Violencia hacia la Mujer 2009-2015.p.216

Preocupa la falta de información respecto al fortalecimiento de los servicios jurídicos gratuitos de los colegios de abogados y del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para que brinden una atención de calidad a las mujeres víctimas de violencia, debido a que no se habría cumplido con el resultado esperado al término del 2011 que buscaba que los consultorios jurídicos del 50% de Colegios de Abogados recibieran asistencia técnica para la implementación y/o fortalecimiento de servicios de defensa gratuita para las mujeres víctimas de violencia, y que el 50% de consultorios jurídicos del MINJUS recibieran asistencia técnica<sup>170</sup>.

### III.4 Información y Estadísticas

Conforme a la sistematización del presente documento, en el campo de información y estadísticas el Perú ha recibido nueve observaciones/recomendaciones y tiene avances en el cumplimiento de tres de las mismas, lo que equivale al 33%.

**CUADRO 6:** Detalle de avance en el cumplimiento de últimas observaciones/recomendaciones del MESECVI por parte del Estado peruano en el campo de información y estadísticas

| Observación/recomendación | Información y estadísticas  | ¿Avances? |
|---------------------------|---|-----------|
| 1                         | “[A]l CEVI le preocupa la dispersión de la información y los vacíos respecto de la información estratégica en los datos aportados para el seguimiento de la Convención. El CEVI recomienda al Estado de Perú empeñarse en recolectar y sistematizar esta información clave, que permita percibir el nivel el avance de las mujeres en el empoderamiento que le permita ejercer una ciudadanía activa garante de una vida libre de violencia” <sup>171</sup> . | Sí        |
| 2                         | “En cuanto a las medidas de protección, existe evidencia de obstáculos de diversos índoles, como son: [...] falta de estudios y estadísticas sobre el tiempo que dura favorecer a una mujer con una orden de protección luego de poner la denuncia” <sup>172</sup> .  | No        |
| 3                         | “El Estado no [...] cuenta con estadística sobre cuántas y qué tipo de medidas de protección fueron otorgadas a mujeres afectadas por violencia en el último año, en relación al total de medidas de protección solicitadas” <sup>173</sup> .   | No        |
| 4                         | En materia de estadísticas y registros persisten algunos debilidades “como son la falta de información actualizada y de calidad sobre el número de procesos por violencia contra las mujeres, con respecto al total de denuncias por violencia contra las mujeres” <sup>174</sup> .   | Sí        |

| Observación/recomendación | Información y estadísticas   | ¿Avances? |
|---------------------------|--|-----------|
| 5                         | En materia de estadísticas y registros persisten algunos debilidades “como son la falta de información actualizada y de calidad sobre [...] número de procesos sentenciados condenando al agresor por violencia contra las mujeres, con respecto al total de las denuncias realizadas” <sup>175</sup> .  | No        |
| 6                         | En materia de estadísticas y registros persisten algunos debilidades “como son la falta de información actualizada y de calidad sobre [...] estadísticas desagregadas por condición étnoracial” <sup>176</sup> .   | No        |
| 7                         | El Estado “no da cuenta de [...] si se ha realizado un estudio o evaluación sobre el uso de estos instrumentos [La Convención de Belém do Pará y los tratados internacionales de derechos humanos] en el trabajo de jueces/jas y fiscales/jas” <sup>177</sup> .  | No        |
| 8                         | El Estado no da cuenta de “si se han realizado evaluaciones o estudios sobre a) el uso de estereotipos, prejuicios, mitos o costumbres en los casos de mujeres víctimas de violencia, y cómo esto puede afectar el proceso y/o las sentencias, b) si los/las jueces/zas y demás operadores/jas de justicia toman en cuenta negativamente la historia personal de la víctima o su experiencia sexual antes de emitir su sentencia” <sup>178</sup> . | No        |
| 9                         | “Se solicita Estado ampliar la información en el sentido de indicar cuáles son los parámetros que sigue el registro información de los Homicidios de Mujeres en el Contexto de Femicidio y Tentativa de Femicidio, en vista de que no está tipificado el delito de Femicidio/Femicidio” <sup>179</sup> .   | Sí        |

Elaboración propia / Fuente: MESECVI-IV/doc.86/12 y MESECVI-I-CE/doc.23/14. Búsqueda propia.

En el primer punto se registra avance pues existe un reporte anual consolidado de las acciones realizadas en materia de violencia contra las mujeres. Desde 2013 con el VI Informe anual de avances de cumplimiento de la Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres se sigue para el reporte la estructura del Plan Nacional de Igualdad de Género 2012-2017 de modo que se incorpora un apartado dedicado a la reducción de la violencia de género en sus diferentes expresiones<sup>180</sup>. Este es un avance respecto de la ausencia anual de un reporte de la implementación del Plan Nacional contra la violencia hacia a mujer, política especializada sobre la materia que desarrolla más en extenso los mandatos de la Convención.

175 MESECVI-IV/doc.86/12, 26 marzo 2012, pág. 12.

176 MESECVI-IV/doc.86/12, 26 marzo 2012, pág. 12.

177 MESECVI-IV/doc.86/12, 26 marzo 2012, pág. 10-11.

178 MESECVI-IV/doc.86/12, 26 marzo 2012, pág. 11.

179 MESECVI-IV/doc.86/12, 26 marzo 2012, pág. 14.

180 MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES. VI Informe de Avances en el Cumplimiento de la Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, Ley N° 28983. 2013. pp. 104-124; MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES. VII Informe de Avances en el Cumplimiento de la Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, Ley N° 28983. 2014. pp. 157-185.

170 Informe de Adjunta No-003-2013-DP-ADM. Balance sobre el cumplimiento del Plan Nacional contra la Violencia hacia la Mujer 2009-2015, p. 219.

171 MESECVI-I-CE/doc.23/14, 26 de septiembre de 2014, párr. 61.

172 MESECVI-IV/doc.86/12, 26 marzo 2012, pág. 10.

173 MESECVI-IV/doc.86/12, 26 marzo 2012, pág. 10.

174 MESECVI-IV/doc.86/12, 26 marzo 2012, pág. 12.

Sin embargo, respecto a la creación/actualización de una base de datos con indicadores sobre acceso de víctimas de violencia basada en género a servicios de salud, administración de justicia, entre otros; a la fecha no se cuenta con una base de datos unificada ni con un sistema de registro de carácter nacional que integre a los registros del MIMP, Ministerio Público, Policía Nacional, Poder Judicial y otros organismos.<sup>181</sup>

Las limitaciones en la disponibilidad de datos confiable, actualizada y centralizada que alimente un sistema de información sobre el tema, es un desafío común pero crucial para informar políticas públicas y para contar con una estrategia que incluya un enfoque preventivo y no solo de sanción a los agresores. Cada entidad pública – El Programa Nacional contra la violencia familiar y sexual, el Ministerio Público, la Policía Nacional, etc. – cuenta con formas diversas de registrar estos hechos, responde a sus propias necesidades sectoriales y no se han puesto de acuerdo en generar un formato único e interconectado de registro que sirva para acumular información sobre agresores y víctimas, con el fin de contar con un plan de prevención. Las discrepancias en las cifras, además, genera poca confiabilidad para contar con un diagnóstico que permita posicionar el tema en la agenda pública y demandar mayores recursos<sup>182</sup>.

De otro lado, cabe mencionar como ejemplo, la falta de actualización de la página web del Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público, que sólo cuenta con datos sobre feminicidio, delitos contra la libertad sexual y violencia familiar hasta antes del 2012. Un caso excepcional son los datos de trata que se encuentran disponible hasta el 2014.

Respecto a la recomendaciones 2 y 3 no existe avances pues a la fecha no se cuenta con estudios ni estadísticas oficiales sobre el tiempo que dura otorgar a una mujer con una orden de protección luego de poner la denuncia, ni sobre el número y tipo de las medidas de protección otorgadas a mujeres afectadas por violencia en el último año en relación al total de medidas de protección solicitadas.

Respecto al punto 4 existe avance pues desde 2013 con el VI Informe anual de avances de cumplimiento de la Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres se incluye data del número de proceso por violencia contra las mujeres, con respecto al total de denuncias. En 2013 se dio cuenta de que las Direcciones Territoriales de la Policía Nacional del Perú registraron 122,689 denuncias por violencia familiar de enero a diciembre de 2012 y el Poder Judicial reportó 54,599 expedientes sobre violencia familiar a nivel nacional<sup>183</sup>. La misma información se incluyó respecto del feminicidio, la violencia sexual y la trata de personas<sup>184</sup>. En el VII Informe anual de avances de cumplimiento de la Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres también se incluyó también este apartado<sup>185</sup>.

Sin embargo, un aspecto que aún no ha sido abordado por el estado peruano, es la violencia contra las mujeres en el contexto de conflictos sociales. Hasta el momento no se cuenta con estadísticas desagregadas que permitan visibilizar la violencia contra las mujeres durante las protestas, en las detenciones o durante los estados de Emergencia.

<sup>181</sup> Informe de Adjunta No-003-2013-DP-ADM. Balance sobre el cumplimiento del Plan Nacional contra la Violencia hacia la Mujer 2009-2015, p.215.

<sup>182</sup> VILLAR, Eliana. ¿Qué cambio para las mujeres en el Perú. Informe de Seguimiento a los compromisos adquiridos en el Plataforma de Acción de Beijing-Perú. Beijing + 20. Lima: MESAEN, 2015. P.42.

<sup>183</sup> MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES. VI Informe de Avances en el Cumplimiento de la Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres. Ley N° 28983. 2013, pp. 105-106.

<sup>184</sup> MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES. VI Informe de Avances en el Cumplimiento de la Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres. Ley N° 28983. 2013, pp. 107-113.

<sup>185</sup> MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES. VII Informe de Avances en el Cumplimiento de la Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres. Ley N° 28983. 2014, pp. 157-174.

El abordaje de esta problemática se torna relevante, pues en contextos de conflicto social, se exacerbó la violencia sexual contra las mujeres, como mecanismo de control, humillación, sometimiento y coacción, siendo muchas veces ejercida principalmente desde los operadores del Estado. Sin embargo, es preocupante la escasa información oficial, con la que se cuenta para conocer la dimensión esta violencia en contextos de conflictividad socio ambiental, en casos de represión o estado de emergencia.

En algunos talleres realizados por sociedad civil con titulares de derechos, señalaron que en las protestas que surgen a raíz de los conflictos socio ambientales, la violencia contra las mujeres se ejerce a través de insultos, hostigamiento, violencia física, tocamientos indebidos, captura, detención y trasladados, amenazas por celular a sus hijos/as y familias<sup>186</sup>.

Durante el estado de Emergencia, señalan que *“a los esposos los sacan de las casas, a los estudiantes jóvenes también los intervienen en los colegios, las madres no los quieren enviar al colegio. Esta situación ha llevado a que los padres e hijos varones no duerman en sus casas, se esconden en las chcaras y las mujeres e hijos/as pequeños se quedan solas en sus casas. Estando solas ellas mantienen su voz de protesta a través de los “cacerolazos” y es en estas circunstancias en que suelen irrumpir en sus casas las policías para agredirlas e insultarlas, incluso amenazarlas. Las llamadas anónimas a la radio dan cuenta de la violencia sexual cuando irrumpen en sus casas”*<sup>187</sup>. La ausencia de los esposos por el temor a ser detenidos definitivamente suma una preocupación más y carga laboral extra a las mujeres<sup>188</sup>.

Respecto al punto 5 no se registra avances, pues hasta el momento no existe información actualizada sobre número de agresores sentenciados o condenados por violencia contra las mujeres, con respecto al total de las denuncias realizadas.

En referencia al punto 6, tampoco se registran avances. Hasta la actualidad, no existen estadísticas ni registros con información actualizada que consigne datos desagregados por condición étnico-racial. Esta problemática se visibiliza también en el registro de feminicidios, ni el MIMP ni el Ministerio Público desagrega la información por origen étnico, tampoco se señala si la víctima vivía en una zona urbana o rural.<sup>189</sup>

Sobre el punto 7 no se dispone con estudio o evaluación estatal sobre el uso de la Convención de Belém do Pará o los tratados internacionales de derechos humanos en el trabajo de jueces/as y fiscales/as.

En relación al punto 8 no se cuentan con evaluaciones o estudios sobre uso de estereotipos, prejuicios, mitos o costumbres en los casos de mujeres víctimas de violencia, y cómo esto puede afectar el proceso y/o las sentencias, ni sobre si los/las jueces/zas y demás operadores/zas de justicia toman en cuenta negativamente la historia personal de la víctima o su experiencia sexual antes de emitir su sentencia. Dentro de la información estatal solo se cuenta con el Informe de la Defensoría del Pueblo de 2011 sobre acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, previo a la emisión de la observaciones/recomendaciones, en el que se indica que las preguntas que se suelen formular a las agraviadas de delitos sexuales en la etapa de investigación policial no solo

<sup>186</sup> Información recogida en documento interno (Diagnóstico del Convenio 14-CO1-192) de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos, Demus, Flora Tristán, Entre pueblos y Aeti, elaborado a partir de talleres de diagnóstico con mujeres y hombres de tres zonas del país: Callamarca, selva central y cusco. Año 2014

<sup>187</sup> Informe de visita de campo realizado por Demus y Flora Tristán al Valle de Tambo - Ysluy (Arequipo) el 01 de junio en el marco del conflicto socio ambiental. Año 2015.

<sup>188</sup> Ibidem.

<sup>189</sup> VILLAR, Eliana. Informe de Seguimiento a los compromisos adquiridos en la Plataforma de Acción de Beijing- Perú. Beijing 20. Lima: Mesa de Género de la Cooperación Internacional, 2015, p. 45

son poco técnicas, sino que delatan una suerte de dudas respecto de la veracidad de la denuncia. Se advierte en la intervención de la PNP la persistencia de patrones culturales discriminatorios<sup>190</sup>, aún persiste una influencia fuerte de patrones culturales discriminatorios en las percepciones de magistrados y magistradas que podrían estar marcando su intervención en los casos de violencia sexual<sup>191</sup>.

Para atender esta problemática se ha emitido el Acuerdo Plenario N° 1-2011/CJ-116: apreciación de la prueba en los delitos contra la libertad sexual, adoptado el 6 de diciembre de 2011 y publicado el 10 de febrero de 2012. Este Acuerdo Plenario rechaza los prejuicios o estereotipos de género al momento de juzgar los delitos sexuales y establece la adopción y aplicación de la perspectiva de género en la administración de justicia. En concreto:

- Señala la irrelevancia de la resistencia de la víctima de agresión sexual.
- Establece pautas para la valoración de la declaración de la víctima y específicamente indica que la validez de la retractación de la víctima está en función tanto de una evaluación interna como externa cuyos posos se detalla, y recuerda que la credibilidad, la honorabilidad o la disponibilidad sexual de la víctima o de un/a testigo/a no podrán inferirse de la naturaleza sexual del comportamiento anterior o posterior.
- Dicta pautas sobre las pruebas en estos delitos: Indica que, conforme a los particularidades de cada caso, se debe establecer la relevancia de la prueba conforme a la declaración de la víctima o testigo, y se debe adecuar la misma a la forma y circunstancias en que se produjo la agresión sexual evaluando su necesidad e idoneidad. Eso supone que no siempre sea exigible que el examen médico arroje lesiones genitales, sino que se acuda a otros medios de corroboración como la pericia psicológica u otras que se adecúan a las peculiaridades del hecho. Se recuerda que el principio de pertinencia y el derecho de las víctimas a su intimidad transforman en constitutivamente inadmisibles las pruebas para indagar respecto a su comportamiento sexual o social anterior o posterior al hecho denunciado, siempre que esas pruebas impliquen una intromisión irrazonable, innecesaria y desproporcionada en su vida íntima.

- Establece reglas para euitar la estigmatización secundaria de las víctimas, sobre todo de menores de edad<sup>192</sup>.

No obstante, no se cuenta con información de la implementación de este acuerdo plenario en el escenario judicial a nivel nacional.

En referencias al punto 9 existe un nivel de avance a través del registro de información de los Homicidios de Mujeres en el Contexto de Feminicidio y Tentativa de Feminicidio del Ministerio Público, implementado desde setiembre de 2008. Asimismo, en base a la información recogida por los fiscales a nivel nacional se ha analizado de manera diferenciada los características que rodean los homicidios de hombres y mujeres tomando como parámetro una conceptualización de feminicidios regulada en la Directiva N° 002-2009-MP-FN, aprobada por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 216-2009-MP-FN, y posteriormente por la Directiva N° 006-2009-MP-FN, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1690-2009-MP-FN, de 25 de noviembre de 2009<sup>193</sup>. De

acuerdo a esta norma el feminicidio íntimo incluía casos en los que la víctima tenía o había tenido una relación de pareja con el homicida que no se limitó a vínculo matrimonial, sino que incluye convivientes, novios, enamorados y parejas sentimentales, además de los casos de muerte de mujeres a manos de un miembro de su familia. Por su parte el feminicidio no íntimo se definía como aquel en el que el homicida no tenía relación de pareja ni familiar con la víctima, incluyendo clientes de trabajadoras sexuales, amigos, vecinos, desconocidos que atacaron sexualmente a la víctima antes de asesinarla y la muerte ocurrida en el contexto de la trata de personas. Por último, como feminicidio por conexión se registraban aquellos muertos de mujeres que murieron en el contexto del asesinato de otra mujer.

No obstante, las cifras sobre feminicidio –cuyas fuentes son el MIMP y el Ministerio Público– son un ejemplo de las diferencias sustantivas en la data. De otro lado, como se ha mencionado previamente, existe falta de actualización de la página web del Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público, que sólo cuenta con data sobre feminicidio, delitos contra la libertad sexual y violencia familiar hasta antes del 2012.

### III.5 Diversidad

En el campo de la diversidad en la sistematización realizada se ha considerado sólo una observación/recomendación al Estado peruano. Esto, como se ha mencionado previamente, se explica en la medida de que este campo solo aparece en el Informe de implementación de las recomendaciones del CEVI segunda ronda de 2014, por lo que el CEVI realiza una apreciación de carácter general. De la información reusada no se aprecia que se haya dado avances en este campo por lo que no se consigna porcentaje de avance.

**CUADRO 7:** Detalle de avance en el cumplimiento de últimas observaciones/recomendaciones del MESECVI por parte del Estado peruano en el campo de diversidad

|   | Diversidad  |           |
|---|---|-----------|
|   | Observación/recomendación   | ¿Avances? |
| 1 | “[E]l CEVI expresa su preocupación por el vacío plasmado en las respuestas a la matriz, que podría estar en correspondencia con una real ausencia de desarrollo de capacidades en este sentido. El CEVI recomienda al Estado peruano poner el mayor empeño por fomentar lo fundamentado en la Recepción de Derecho e impulsar las estrategias de lugar ya incluídas en los planes, a fin de irrumplir en este obstáculo” <sup>194</sup> . | No        |

Elaboración propia / Fuente: MESECVI-V/Doc.86/12 y MESECVI-I-CE/Doc.23/14. Búsqueda propia.

En materia de reconocimiento de la diversidad el Estado peruano mantiene omisiones que han sido evidenciadas también por el Comité CEDAW en su lista de cuestiones previa a la última sustentación<sup>195</sup> y en las más recientes observaciones finales del Comité al país<sup>196</sup>.

<sup>190</sup> Defensoría del Pueblo. Informe de Adjuntía “Violencia sexual en el Perú: un análisis de casos judiciales. Lima: Defensoría del Pueblo, 2011, p. 71

<sup>191</sup> Idem, p.272

<sup>192</sup> MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES. VI Informe de Avances en el Cumplimiento de la Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, Ley N° 28983. 2013, pp. 138-139.

<sup>193</sup> Disponible en [http://www.justiciaviva.org.pe/webpnae/doc\\_int/Doc10122009-153940.pdf](http://www.justiciaviva.org.pe/webpnae/doc_int/Doc10122009-153940.pdf)

<sup>194</sup> MESECVI-I-CE/Doc.23/14, 26 de septiembre de 2014, párr. 89.

<sup>195</sup> CEDAW/C/PER/OJ/7-8, párr. 18-20.

<sup>196</sup> CEDAW/C/PER/CO/7-8, párr. 39-40.

### III.6 Prevención

Como en el área anterior, en el campo de la prevención se ha considerado sólo una observación/recomendación al Perú. Esto, como se ha mencionado antes también, se explica en la medida de que este campo solo aparece en el Informe de implementación de las recomendaciones del CEVI segunda ronda de 2014, por lo que el CEVI realiza una apreciación de carácter general. De la información reusada se aprecian avances en este campo por lo que se consigna porcentaje de avance de 100%.

**CUADRO 8:** Detalle de avance en el cumplimiento de últimas observaciones/recomendaciones del MESECVI por parte del Estado peruano en el campo de prevención

|   | Prevención  | ¿Avances? |
|---|---|-----------|
| 1 | “El CEVI hace mención a que en la Declaración de Pachuca los Estados expresaron conciencia de “Que aunque existe un desarrollo aún incipiente de modelos integrales e integrados de prevención primaria que permita avanzar más allá de experiencias puntuales, existe todavía poco conocimiento sistematizado sobre cómo realizar la prevención y como medir el impacto de los esfuerzos de prevención.” En este contexto el CEVI reconoce y saluda las iniciativas del Estado de Perú, que le han permitido empezar a prevenir la violencia contra la mujer y le alienta a continuar de manera sostenida y sistemática esta carrera” <sup>197</sup> . | SI        |

Elaboración propia / Fuente: MESECVI-V/Doc.86/12 y MESECVI-I-CE/Dac.23/14. Búsqueda propia.

En materia de prevención el Estado peruano ha dado cuenta de avances en la incorporación de acciones preventivas y nuevos estrategias orientadas en este sentido.

En el VI Informe de avances de la Ley de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres se da cuenta que en el 2014 se produjo una disminución de 8.43% en las acciones preventivas promocionales y un 32.47% de incremento en el número de personas sensibilizadas por el trabajo de los Centros Emergencia Mujer<sup>198</sup>. Asimismo, en lo referido a nuevas estrategia se destacó que por Resolución Ministerial N° 273-2012-MIMP, de 12 de octubre de 2012, se aprobó la “Estrategia de Prevención, Atención y Protección frente a la Violencia Familiar y Sexual en Zonas Rurales” del Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual que tiene como objetivo que la población rural acceda a servicios en el ámbito de intervención de los Centros Emergencia Mujer<sup>199</sup>.

En el VIII Informe de avances de la Ley de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres en el periodo 2014 se destacó que los CEM desarrollaron 25,963 acciones preventivas promocionales a

197 MESECVI-I-CE/Dac.23/14, 26 de septiembre de 2014, párr. 105.

198 MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES. VI Informe de Avances en el Cumplimiento de la Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, Ley N° 28983. 2015, p. 238.

199 MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES. VI Informe de Avances en el Cumplimiento de la Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, Ley N° 28983. 2013, p. 120.

nivel nacional, logrando un resultado de 1'251,730 personas sensibilizadas, lo que representó un incremento de 22.5% de acciones preventivas promocionales en relación al año anterior y un ascenso en 16.3% con respecto al número de personas sensibilizadas.

Asimismo, entre las nuevas estrategias de prevención se informó la implementación de la estrategia rural, la implementación de un programa preventivo de masculinidades y el inicio de una línea de trabajo preventivo con empresas.

Sobre lo primero se reportó que el modelo piloto de la Estrategia Rural se desarrolló en 3 provincias y 3 distritos de costa, sierra y selva, involucrando a las autoridades locales, comunales y operadores del Centro Emergencia Mujer en la construcción participativa y multisectorial de Sistemas Locales para la Prevención, Atención y Protección de la Violencia Familiar y Sexual en Zonas Rurales, con rutas y protocolos de actuación<sup>200</sup>.

En el campo de trabajo con masculinidades se reportó que con el apoyo del Fondo de Población de las Naciones Unidas, se desarrolló el proyecto “Involucrando a los varones en la prevención de la violencia de género”, con dos experiencias pilotos en Chinbote y Huancayo, con miras a implementar la estrategia a través de los CEM de Huancaavelca, Junín, Ayacucho y Lima en 2014 y consolidar su aplicación gradual a nivel nacional a través de la implementación de lineamientos y manuales formativos<sup>201</sup>.

En el campo de la incorporación de las empresas como nuevos actores para la prevención se reportó que en el año 2013, mediante Resolución Ministerial N° 270-2013-MIMP, de fecha 29 de noviembre, el MIMP entregó por primera vez el “Sello de la Empresa Segura libre de Violencia y discriminación contra la mujer”, institucionalizado mediante la Resolución Ministerial N° 184-2011 del 17 de junio de 2011, reconocimiento a las buenas prácticas orientadas a fomentar la igualdad de género en el sector privado, específicamente la promoción de la no discriminación y la prevención de la violencia en el interior de las empresas, en la comunidad donde interacciona y/o en el ámbito nacional e internacional. Se reconoció a siete empresas y además otorgó 16 menciones honorosas a otras empresas<sup>202</sup>.

El interés por el fortalecimiento de las acciones de prevención ha estado presente en la lista de cuestiones previa a la última sustentación del Estado ante el Comité CEDAW<sup>203</sup> y en las más recientes observaciones finales del Comité al país<sup>204</sup>.

200 MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES. VII Informe de Avances en el Cumplimiento de la Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, Ley N° 28983. 2014, pp. 234-235.

201 MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES. VII Informe de Avances en el Cumplimiento de la Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, Ley N° 28983. 2014, p. 183.

202 MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES. VII Informe de Avances en el Cumplimiento de la Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, Ley N° 28983. 2014, pp. 184-185.

203 CEDAW/C/PER/OJ/7-8, párr. 6.

204 CEDAW/C/PER/CO/7-8, párr. 17-18.

### III.7 Presupuesto

En el campo de presupuesto, de acuerdo a la sistematización del presente documento, el Estado peruano ha recibido tres observaciones recomendaciones y tiene avances en el cumplimiento solo de una de las mismas, lo que equivale al 33%.

**CUADRO 9:** Detalle de avance en el cumplimiento de últimas observaciones/recomendaciones del MESECVI por parte del Estado peruano en el campo de presupuesto

|   | Presupuesto   | ¿Avances? |
|---|---|-----------|
| 1 | “Recomendamos al Estado con carácter de urgencia, a tomar todas las medidas a su alcance a los fines de incrementar el presupuesto para la prevención, atención y sanción a la violencia contra las mujeres” <sup>205</sup> . “El CEVI insta al Estado de Perú a continuar aplicando aumentos anuales sostenidos que permitan sincronizar la disponibilidad presupuestaria a las necesidades de del país en cuanto a la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra la mujer de cara a lo pactado en la Convención” <sup>206</sup> .  | SÍ        |
| 2 | “[L]a calidad de la información disponible sobre el presupuesto sigue siendo deficiente, no hay datos desagregados sobre cuanto se invierte en los diferentes Ministerios, especialmente en las Fiscalías, Policía Nacional y Ministerio de Salud para el manejo de la violencia” <sup>207</sup> . Se recomienda “[o]rganizar y proporcionar toda la información que se solicita en la Matriz del cumplimiento de la Convención, de manera tal que permitan un análisis comparativo demostrativo de la correlación de la inversión de cara a las ejecutorias de los ministerios en particular y de la Nación en general” <sup>208</sup> . | NO        |
| 3 | “Identificar una metodología que permita evaluar en cuentas nacionales la inversión para la atención a la violencia contra las mujeres y para tener información de calidad que permita hacer análisis sobre impacto de la inversión en la respuesta nacional al problema de la violencia” <sup>209</sup> .  | NO        |

Elaboración propia / Fuente: MESECVI-V/doc.86/12 y MESECVI-CE/doc.23/14. Búsqueda propia.

En relación al punto 1 se registran avances en el incremento del presupuesto para la prevención, atención y sanción a la violencia contra las mujeres. Por ello se señaló en 2014 que el CEVI instaba al Estado de Perú a continuar aplicando aumentos anuales sostenidos.

En el VI Informe de avances de la Ley de Igualdad de Oportunidades de 2013 se indicó que el Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual (PNCVFS), unidad ejecutora del MIMP que gestiona los servicios especializados de atención integral y prevención en todo el país conocidos

- 205 MESECVI-V/doc.86/12, 26 marzo 2012, pág. 15.  
 206 MESECVI-CE/doc.23/14, 26 de septiembre de 2014, pág. 26.  
 207 MESECVI-V/doc.86/12, 26 marzo 2012, pág. 11.  
 208 MESECVI-CE/doc.23/14, 26 de septiembre de 2014, pág. 32.  
 209 MESECVI-V/doc.86/12, 26 marzo 2012, pág. 15.

como Centros Emergencia Mujer, en el 2011 contó con un presupuesto ejecutado de S/. 28 316,175.78 y que en el 2012 ejecutó un monto mayor en casi 50%: S/. 42 165,326 24<sup>10</sup>.

En el VIII Informe de Avances en el Cumplimiento de la Ley de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres, Ley 28983 (Período 2014), de 2014 se informó que el año 2014 la ejecución presupuestal del PNCVFS del MIMP fue de S/.76 319.361.00547, incrementándose en 271% con respecto al año 2013 (S/. 60 063.602.00)<sup>211</sup>.

En el Proyecto de Ley sobre presupuesto público para el 2016, la propuesta de asignación presupuestal para el próximo año en el campo de la lucha contra la violencia familiar asciende a 84 millones de soles que, si bien representan un aumento de lo previamente asignado, constituye sólo el 2.1% del presupuesto total de programas sociales<sup>212</sup>.

En relación a la recomendación 2, sobre la calidad de la información disponible sobre el presupuesto, no existe evidencia de que se haya revertido la situación deficitaria de la misma pues a la fecha no hay datos desagregados sobre cuanto se invierte en los diferentes Ministerios, Fiscalía, Policía Nacional y Poder Judicial para el manejo de la violencia. En el VII y VIII Informes de avances de la Ley de Igualdad de Oportunidades se consigna como indicador el porcentaje de entidades públicas que tienen presupuestada al menos una intervención para disminución de brechos de género; no obstante, no existe una metodología de cuantificación, sino que se lista la información reportada por 30 entidades que conforman la Comisión Multisectorial del Plan Nacional de Igualdad de Género 2012-2017<sup>213</sup>.

Respecto del punto 3 sobre la identificación de una metodología que permita evaluar en cuentas nacionales la inversión para la atención a la violencia contra las mujeres y para tener información de calidad que permita hacer análisis sobre impacto de la inversión en la respuesta nacional al problema de la violencia, no se registran avances distintos a los comentados en el punto anterior.

El Decreto Supremo N° 003-2009-MIMDES, que prueba el Plan Nacional contra la Violencia hacia la Mujer 2009-2015, establece que los pliegos presupuestales del Ministerio de Educación, Ministerio de Salud, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio del Interior, Ministerio de Relaciones Exteriores y del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – antes Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – deben incorporar dentro de su presupuesto una meta presupuestal destinada a cumplir con los objetivos de este Plan. Para tal efecto, el Ministerio de Economía y Finanzas debía disponer los lineamientos para establecer la cadena funcional programática<sup>214</sup>.

Sin embargo, sobre la base de la información recabada por el Defensoría del Pueblo, solo el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP– y el Ministerio del Interior cuentan con una meta presupuestaria específica acorde con lo establecido en la citada norma legal. En el caso del MIMP no se trabaja a través de una meta presupuestaria sino que se cuenta con el presupuesto de toda una unidad ejecutora como es el Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual, que se

- 210 MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES. VI Informe de Avances en el Cumplimiento de la Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, Ley N° 28983. 2013, p. 116.  
 211 MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES. VII Informe de Avances en el Cumplimiento de la Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, Ley N° 28983. 2014, p. 175.  
 212 <http://www.congreso.gob.pe/gub/presupuesto-2016/leq-presupuestadoasp>, visitado el 14 de Setiembre del 2015.  
 213 MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES. VI Informe de Avances en el Cumplimiento de la Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, Ley N° 28983. 2013, p. 39-42; MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES. VII Informe de Avances en el Cumplimiento de la Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, Ley N° 28983. 2014, pp. 49-54.  
 214 Informe de Adjuntía No -003-2013-DP-ADM. Balance sobre el cumplimiento del Plan Nacional contra la Violencia hacia la Mujer 2009-2015, p.210

encuentra a cargo de la ejecución de las actividades correspondientes al Plan Nacional 2009-2015<sup>215</sup>.

Como puede apreciarse, de acuerdo a la información obtenida la mayoría de los ministerios incrementaron el monto presupuestal destinado a cumplir con las actividades programadas con la finalidad de cumplir con los objetivos establecidos en este Plan. Sin embargo, salvo el caso del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, dicho incremento no fue sustancial<sup>216</sup>.

En efecto, cabe recordar que en la mayoría de los casos los montos asignados al cumplimiento de los objetivos del Plan Nacional contra la Violencia hacia la Mujer 2009 – 2015 no se encuentran claramente definidos en el presupuesto sectorial de cada ministerio, situación que dificulta realizar un análisis sobre qué tipo de actividades o acciones fueron financiadas con estos recursos específicamente en materia de violencia contra la mujer<sup>217</sup>.

En consecuencia, salvo los casos del MIMP y el MININTER, si bien la mayoría de los sectores afirma haber asignado recursos para el cumplimiento del Plan Nacional 2009 – 2015, dicha asignación se dio como parte de metas presupuestales destinadas a otras acciones priorizadas en cada sector<sup>218</sup>.

Por lo tanto, lo que se puede observar con respecto al presupuesto desarrollado por otros sectores para el cumplimiento del Plan denota tres problemas fundamentales. Primero, no hay asignación claramente identificable para la atención de esta problemática, sino que forma parte de otros rubros (como por ejemplo el rubro de violencia familiar)<sup>219</sup>. Segundo, que además de esta dificultad para identificar el presupuesto, los recursos que se destinan resultan ser insuficientes para cumplir las acciones previstas en el plan<sup>220</sup>. Y tercero, los objetivos estratégicos del Plan Nacional 2009-2015 no han sido incorporados de manera específica en los planes estratégicos y operativos de cada sector, lo cual explica los dos problemas anteriormente descritos y la posibilidad de realizar un seguimiento y evaluación sobre el nivel de cumplimiento por cada sector.

Salvo el caso del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en el año 2012, el monto asignado por los sectores al presupuesto destinado para la lucha contra la violencia hacia la mujer no ha sido substancial, siendo en el mejor de los casos un monto ínfimo que no supera el 3%, de su presupuesto total<sup>221</sup>. Como lo ha puesto en evidencia la DP:

La asignación de recursos presupuestales constituye un indicador fundamental de la voluntad política del Estado para enfrentar la discriminación y violencia que sigue afectando a un número significativo de mujeres en el país. A través de los presupuestos se establecen las prioridades en la implementación de políticas públicas y se marca con claridad el tenor de la política general de un gobierno. Cabe recordar que el propio Plan Nacional 2009-2015 plantea expresamente, entre sus principios de gestión, la necesidad de una política pública basada en resultados, la cual se expresa en la vinculación de la asignación presupuestal a los objetivos y que ésta sea objetiva, coherente y proporcional respecto del problema que se busca enfrentar y erradicar<sup>222</sup>.

<sup>215</sup> Ibidem.

<sup>216</sup> Idem, p.97.

<sup>217</sup> Ibidem.

<sup>218</sup> Idem, p.211

<sup>219</sup> Ibidem.

<sup>220</sup> Ibidem

<sup>221</sup> Idem, p.212

<sup>222</sup> Ibidem.

Un problema adicional, es la ejecución presupuestal ineficiente, pues en la mayor parte de los sectores, el presupuesto no siempre está destinado a acciones previstas en el plan, sino más bien constituyen actividades aisladas sin un mayor impacto<sup>223</sup>. Como lo menciona la Defensoría del Pueblo:

Es más, los presupuestos asignados suelen responder a objetivos institucionales y a actividades no programáticas, siendo evidente que los objetivos estratégicos del Plan Nacional 2009 – 2015 no han sido incorporados de manera específica en los planes estratégicos y operativos de cada sector. Por consiguiente no cuentan con presupuestos específicos, salvo en los casos del MIMP y MININTER<sup>224</sup>.

A nivel de gobiernos regionales, los avances identificados en el marco de presupuestos también son aún limitados. Durante las supervisiones realizadas por la Defensoría del Pueblo a los presupuestos de los gobiernos regionales se constató que la asignación de presupuestos en materia de violencia contra la mujer fue realmente mínima. En el año 2010 (Cuarto Reporte LIO) sólo 4 gobiernos regionales (Lima, Callao, Cusco y Tacna) asignaron presupuesto para esta materia; y en el año 2011 (Quinto Reporte LIO) este número subió a 8 gobiernos regionales (Callao, Lima, Cusco, Loreto, Madre de Dios, Piura, Tarma, Ucayali) de un total de 25. Si a ello sumamos que dicha asignación no necesariamente correspondió a actividades programáticas, la situación resulta aún más preocupante<sup>225</sup>.

Es más, en el Sexto Reporte de la LIO (realizado con un análisis presupuestal más preciso y específico a partir del uso de indicadores) se puede apreciar que en materia de violencia contra la mujer sólo 3 gobiernos regionales asignaron y ejecutaron presupuesto para el 2012 (Ayacucho, Callao y Ucayali).

Si bien dichos presupuestos fueron esta vez asignados para actividades programáticas y no aisladas (lo cual constituye un avance), sí implicó un retroceso numérico en comparación a los años 2010 (4 gobiernos regionales) y 2011 (8 gobiernos regionales)<sup>226</sup>.

<sup>223</sup> Ibidem.

<sup>224</sup> Idem, p.98

<sup>225</sup> Defensoría del Pueblo, Séptimo Reporte de la Ley de Igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. Lima: Defensoría del Pueblo, p. 264

<sup>226</sup> Ibidem.



## IV. CONCLUSIONES GENERALES

De la revisión de las observaciones/recomendaciones que el Comité de Expertas del MESECVI ha formulado al último informe del Estado peruano en 2012, y de las observaciones/recomendaciones del Informe de implementación de las recomendaciones del CEVI segunda ronda de 2014, pueden identificarse 40 observaciones/recomendaciones al Estado peruano en siete áreas identificadas: Legislación, Planes nacionales, Acceso a la Justicia, Información y Estadísticas, Diversidad, Prevención y Presupuesto. Las primeras cinco áreas corresponden a las consideradas en el Sistema de indicadores de progreso para la medición de la implementación de la Convención de Belém do Pará, elaborado por el Comité de Expertas para la Segunda Ronda de Seguimiento en 2013; no obstante, el área de diversidad solo aparece en el Informe de implementación de las recomendaciones del CEVI segunda ronda de 2014. El área de prevención se ha diferenciado pues así aparece en el Informe de implementación de las recomendaciones del CEVI segunda ronda de 2014. El área de presupuesto se ha diferenciado pues así aparece en el Informe final sobre Perú del CEVI de 2012.

De las observaciones/recomendaciones identificadas la mayor parte se concentran en el área de acceso a la justicia (30%). Le siguen con igual importancia las de las áreas de legislación (23%) e información y estadísticas (23%). Existen menos referencias en las áreas de planes nacionales (13%) y presupuesto (8%). En los campos de diversidad (3%) y prevención (3%) existe sólo una observación/recomendación respectivamente en la medida de que solo aparecen en el Informe de implementación de las recomendaciones del CEVI segunda ronda de 2014, no en el Informe final sobre Perú del CEVI de 2012 que es donde se encuentra un mayor desgajado de las mismas.

De la lectura total de los avances puede concluirse que el Perú registra avances en la tercera parte (33%) de las observaciones/recomendaciones sistematizadas. El campo en el que reporta un mayor porcentaje de avances es en el de prevención (100%), al que le sigue el de planes nacionales (60%) y legislación (44%) lo que se explica porque el universo de observaciones/recomendaciones es pequeño. Se registran menos avances en las áreas de acceso a la justicia (33%), presupuesto (33%), información y estadísticas (33%) y que son las que agrupan la mayor cantidad de observaciones/recomendaciones. En el área de diversidad, no obstante considerarse una sola observación/recomendación, no se consigna avance alguno.

**CUADRO 10:** Resumen cuantitativo de cumplimiento de últimas observaciones/recomendaciones del MESECVI por parte del Estado peruano

| Área                       | Total de observaciones/Recomendaciones sistematizadas | N° de observaciones/recomendaciones con avances | N° de observaciones/recomendaciones pendientes |
|----------------------------|---|---|--|
| Legislación                | 9   | 4   | 8  |
| Planes nacionales          | 5   | 3   | 2  |
| Acceso a la justicia       | 12  | 4   | 8  |
| Información y Estadísticas | 9   | 3   | 6  |
| Diversidad                 | 1   | 0   | 1  |
| Prevención                 | 1   | 1   | 0  |
| Presupuesto                | 3   | 1   | 2  |
| <b>Total</b>               | <b>40</b>   | <b>16</b>                                       | <b>24</b>                                      |
| <b>Porcentaje</b>          | <b>100%</b>   | <b>40%</b>                                      | <b>60%</b>                                     |

Elaboración propia / Fuente: MESECVI-V/doc.86/12 y MESECVI-I-CE/doc.23/14. Búsqueda propia.

Como se desprende la revisión total de los documentos existen grandes retos en todos las áreas; sin embargo, los desafíos son mayores o mas accentuados en el acceso al acceso a la justicia, presupuesto, información y estadísticas, legislación y diversidad, tanto por la concentración de observaciones/recomendaciones, como por el nivel de avance identificado.

## V. ANEXO INDICADORES EN ACCESO A LA JUSTICIA Y EMBARAZO INFANTIL FORZADO<sup>227</sup>

A continuación se reporta información en base a una detallada selección de indicadores, realizada en función a las: "Acceso a la Justicia", y "Embarazo infantil forzado". Se ha tenido como referencia la Matriz del Sistema de Indicadores de la Tercera Ronda Multisectorial.

Se hace uso de información legislativa y estadística disponible, ordenándola de forma que responda o se acerque a los requerimientos de cada indicador, contribuyendo así a reportar las brechas que existen para que las mujeres accedan a la justicia, y se visibilice la magnitud del embarazo infantil forzado.

### V.1 Indicadores en relación al acceso a la justicia:

Se hace uso de información legislativa y estadística disponible, ordenándola de forma que responda o se acerque a los requerimientos de cada indicador, contribuyendo así a reportar las brechas que existen para que las mujeres accedan a la justicia, y se visibilice la magnitud del embarazo infantil forzado.

| INDICADOR  | COMENTARIO   |
|--|--|
| Incorporación de Belém do Pará en el ordenamiento jurídico nacional (con rango constitucional, supra legal o legal) R1   | Si ha sido incorporada con rango constitucional, de acuerdo a la cuarta disposición transitoria de la Constitución Política del Perú.  |
| Incorporación del concepto de violencia basada en género de acuerdo con la definición de la Convención, en la legislación de violencia. R1   | Si mediante la ley N° 30364 (23/11/15) se incorpora la definición de la convención (art. 5 de la ley, ver en <a href="http://busquedas.elperuano.com.pe/normaslegales/ley-para-prevenir-sancionar-y-erradicar-la-violencia-contral-ey-n-30364-1314999-1/">http://busquedas.elperuano.com.pe/normaslegales/ley-para-prevenir-sancionar-y-erradicar-la-violencia-contral-ey-n-30364-1314999-1/</a> ) |
| Incorporación de la violencia psicológica, física, sexual, patrimonial, económica, institucional, política y otras en la legislación de violencia, considerando niñas y adolescentes, mujeres adultas y adultos mayores, de diversidad étnica,   | Las modalidades de la violencia psicológica, física, sexual, patrimonial y económica se encuentran incorporadas por la Ley N° 30364.   |
| afrodescendientes, rurales, con discapacidad, embarazadas, en situación socioeconómica desfavorable, con opciones sexuales diversas, por su identidad de género, en situación de migrantes o afectadas por situaciones de conflictos armados, refugiadas, desplazadas, privadas de la libertad. R1 | La violencia política no ha sido incluida, mas hay proyectos de ley para la sanción del Acoso político a las mujeres autorizadas.<br>La política nacional contra la violencia hacia las mujeres establece lineamientos en relación a la diversidad de mujeres  |

| INDICADOR   | COMENTARIO   |
|---|--|
| Tasa de violencia <sup>228</sup> en base a encuestas: número de niñas y adolescentes, mujeres adultas y adultos mayores, que declaran haber sido víctimas de cualquier forma de violencia, por rango de edad, (psicológica, física, sexual, patrimonial, económica y otras) ejercida por una pareja, expareja en los últimos doce meses.<br>R1, R40   | <ul style="list-style-type: none"> <li>El 11.7% de las mujeres mayores de 15 años y alguna vez unidas, declararon que fueron víctimas de violencia física y/o sexual por parte de su actual o último esposo o compañero en los últimos 12 meses.</li> <li>El mayor porcentaje se presentó en las mujeres de 20 a 24 años de edad (15.6%), en las que tienen educación primaria (13.2%), pertenecientes al segundo quintil de riqueza (14.6%), residentes en la Sierra (13.6%) y en el departamento de Madre de Dios (19.4%).</li> </ul> <p>Fuente: ENDES 2015.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El 19.9% de adolescentes ha sufrido violencia sexual en los últimos en los últimos 12 meses.</li> </ul> <p>Fuente: ENAVES, 2015.</p>   |
| Tasa de violencia en base a encuestas: número de niñas y adolescentes, mujeres adultas y adultos mayores, que declaren haber sido víctimas de cualquier forma de violencia por perceptor distinto a la pareja o ex-pareja, por rango de edad, (psicológica, física, sexual, patrimonial, económica, institucional, política y otras) a lo largo de la vida, dividido por el total de mujeres en esas mismas edades. | <p>Información brindada en porcentajes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>En el año 2015, a nivel nacional, el 70.8% de las mujeres alguna vez unidas sufrieron algún tipo de violencia por parte del esposo o compañero, porcentaje reducido en 3.4 puntos porcentuales con relación al año 2011 (74.2%).</li> <li>Entre las formas de violencia, destaca la violencia psicológica y/o verbal (67.4%), la violencia física (32.0%) y la violencia sexual (7.9%).</li> </ul> <p>Fuente: ENDES, 2015.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El 73.8% de niñas/os entre 9 y 11 años en algún momento de sus vidas ha sido víctima de violencia física o psicológica en el entorno familiar.</li> <li>El 81.3% de adolescentes entre 12 y 17 años han sufrido agresiones han sido víctimas de alguna forma de violencia física o psicológica en su entorno.</li> <li>El 34.6% de adolescentes alguna vez ha sufrido violencia sexual.</li> </ul> <p>Fuente: ENAVES, 2015.</p> <p><b>Violencia física fuera del ámbito de la violencia de pareja:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El 16.1% de mujeres mayores de 15 años, fue víctima de maltrato físico por otras personas que no eran ni su esposo ni compañero.</li> <li>Entre los principales agresores se encuentran: la madre (19%), el hermano (15.6%), ex esposo o ex compañero (19%) y el 28% refiere otros agresores como amigos, empleador u otros parientes.</li> </ul> <p>Fuente: ENDES, 2015.</p> |

<sup>227</sup> Elaborado por Cíaa Guerra, Liz Meléndez y Miriam Vasquez, del CMP Flora Tristán.

<sup>228</sup> Las estadísticas reportadas en este documento, cuya fuente es la ENDES (Encuesta Demográfica y de salud familiar), se encuentran en porcentajes. La violencia hacia las mujeres se registra en el rango de edad de 15 a 49 años.

| INDICADOR   | COMENTARIO  |
|---|---|
| <p>Tasa de violencia contra las mujeres, urbana/ rural, por estratos socioeconómicos, étnicas y por grupos de edad, por distintos tipos de violencia. R1, R40</p> | <p><b>Violencia contra las mujeres según ámbito geográfico y tipos de violencia:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El 32.7% de mujeres en el ámbito urbano ha sufrido alguna vez violencia física de parte de su esposo o compañero.</li> <li>El 29.9% de mujeres en el ámbito rural ha sufrido violencia física de parte de su esposo o compañero.</li> <li>El 67.8% de mujeres en el ámbito urbano ha sufrido alguna forma de violencia psicológica de parte de su esposo o compañero.</li> <li>El 66.1% de mujeres en el ámbito rural ha sufrido alguna forma de violencia psicológica de parte de su esposo o compañero.</li> <li>El 77% de mujeres en el ámbito urbano ha sufrido alguna forma de violencia sexual de parte de su esposo o compañero.</li> <li>El 8.4% de mujeres en el ámbito rural ha sufrido alguna forma de violencia sexual de parte de su esposo o compañero.</li> </ul> <p>Fuente: ENDES 2015.</p>   |
| <p>Sanción de legislación específica sobre diversas formas de violencia, entre ellas: trata de NNA, mujeres adultas y adultas mayores R2</p>                      | <p>La trata esta sancionada por los artículos 153 y 153-A del Código penal.</p> <p><b>Artículo 153.- Trata de personas</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>El que mediante violencia, amenaza u otras formas de coacción, privación de la libertad, fraude, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o de cualquier beneficio, capta, transporta, trasladado, acoge, recibe o retiene a otro, en el territorio de la República o para su salida o entrada del país con fines de explotación, es reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años.</li> <li>Para efectos del inciso 1, los fines de explotación de la trata de personas comprende, entre otros, la venta de niños, niñas o adolescentes, la prostitución y cualquier forma de explotación sexual, la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, cualquier forma de explotación laboral, la mendicidad, los trabajos o servicios forzados, la servidumbre, la extracción o tráfico de órganos o tejidos somáticos o sus componentes humanos, así como cualquier otra forma análoga de explotación.</li> <li>La captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de niño, niña o adolescente con fines de explotación se considera trata de personas incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios previstos en el inciso 1.</li> <li>El consentimiento dado por la víctima mayor de edad a cualquier forma de explotación carece de efectos jurídicos cuando el agente haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en el inciso 1.</li> <li>El agente que promueve, favorece, financia o facilita la comisión del delito de trata de personas, es reprimido con la misma pena prevista para el autor.”</li> </ol> |

| INDICADOR  | COMENTARIO  |
|--|---|
| <p>Prostitución forzada (conforme Estatuto de Roma) R2</p> | <p><b>Artículo 153-A.- Formas agravadas de la Trata de Personas</b></p> <p>La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años de pena privativa de libertad e inhabilitación conforme al artículo 36 incisos 1, 2, 3, 4 y 5 del Código Penal, cuando:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>El agente comete el hecho abusando del ejercicio de la función pública;</li> <li>El agente es promotor, integrante o representante de una organización social, tutelar o empresarial, que aprovecha de esta condición y actividades para perpetrar este delito;</li> <li>Exista pluralidad de víctimas;</li> <li>La víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años de edad o es incapaz;</li> <li>El agente es cómplice, coniviente, adoptante, tutor, curador, pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o tiene a la víctima a su cuidado por cualquier motivo o habitan en el mismo hogar;</li> <li>El hecho es cometido por dos o más personas.</li> </ol> <p>La pena será privativa de libertad no menor de 25 años, cuando:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Se produzca la muerte, lesión grave o se ponga en inminente peligro la vida y la seguridad de la víctima.</li> <li>La víctima es menor de catorce años de edad o padece, temporal o permanentemente, de alguna discapacidad física o mental.</li> <li>El agente es parte de una organización criminal.</li> </ol> <p>No, sólo se encuentra tipificada la trata con fines de explotación sexual, y en el capítulo de proxenetismo del código penal (<a href="http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dill7f=itemplatesfn=default-codpenal.html#uid=Ciclo-pe:CLPdemo">http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dill7f=itemplatesfn=default-codpenal.html#uid=Ciclo-pe:CLPdemo</a>): el favorecimiento de la prostitución (179° CP), al usuario – cliente en caso de “prostitución” de personas de 14 a 18 años (179-A CP), al rufianismo (180 CP), proxenetismo (181 CP) y la explotación sexual infantil en el ámbito del turismo (181-1 CP)</p> <p>Falta la adecuación de la legislación sustancial al Estatuto de Roma.</p> <p>La ley 30364 sí menciona como una forma de violencia contra las mujeres a la prostitución forzada.</p> |

| INDICADOR  | COMENTARIO   |
|--|--|
| <p>Acoso sexual en el empleo, instituciones educativas, de salud u otros de naturaleza pública o privada, en particular para las mujeres indígenas, considerando también a las que son étnicamente diversas, afro-descendientes, rurales, con discapacidad, con diferentes preferencias sexuales, por su identidad de género, migrantes, refugiadas, las personas desplazadas, adultas mayores o privadas de su libertad. R3</p> | <p>El hostigamiento sexual se encuentra sancionado en la vía administrativa (con posibilidad de despido) cuando se presenta en los ámbitos laboral y educativo. Ver a detalle la Ley N° 27942 (<a href="http://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgcuug/legisnacional/Ley27942.pdf">http://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgcuug/legisnacional/Ley27942.pdf</a>) y su reglamento (<a href="http://www.mimp.gob.pe/webs/mimp/herramientas-recursos-violencia/contenedor-dgcuug-recursos/contenidos/legislacion/normas-nacionales/2003_Reglamento_Ley_hostigamiento_sexual.pdf">http://www.mimp.gob.pe/webs/mimp/herramientas-recursos-violencia/contenedor-dgcuug-recursos/contenidos/legislacion/normas-nacionales/2003_Reglamento_Ley_hostigamiento_sexual.pdf</a>) Asimismo la Ley 30314 del 26 de marzo de 2015 (<a href="http://www.elperuano.com.pe/NormasElperuano/2015/03/26/1216945-2.html">http://www.elperuano.com.pe/NormasElperuano/2015/03/26/1216945-2.html</a>) sanciona el acoso sexual en espacios públicos, no establece sanciones especiales o adicionales a las establecidas para ciertas manifestaciones del acoso (tocamientos indebidos, exhibiciones)</p> <p>Ninguna de las normas referidas destaca la particular situación de las mujeres en diversas circunstancias.</p> <p>El feminicidio está incorporado como figura agravada en la legislación penal desde el año 2011 (feminicidio intimo); sin embargo mediante modificación legal del año 2013 se incorporó como delito autónomo:</p> <p>Artículo 108-B.- Feminicidio</p> <p>Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Violencia familiar;</li> <li>2. Coacción, hostigamiento o acoso sexual;</li> <li>3. Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente;</li> <li>4. Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de coniuencia con el agente.</li> </ol> <p>La pena privativa de libertad será no menor de veinticinco años, cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Si la víctima era menor de edad;</li> <li>2. Si la víctima se encontraba en estado de gestación;</li> <li>3. Si la víctima se encontraba bajo cuidado o responsabilidad del agente;</li> <li>4. Si la víctima fue sometida previamente a violación sexual o actos de mutilación;</li> <li>5. Si al momento de cometerse el delito, la víctima padecía cualquier tipo de discapacidad;</li> <li>6. Si la víctima fue sometida para fines de trata de personas;</li> <li>7. Cuando hubiera concurrido cualquiera de las circunstancias agravantes establecidas en el artículo 108.</li> </ol> <p>La pena será de cadena perpetua cuando concurran dos o más circunstancias agravantes.</p> <p>En caso de que el agente tenga hijos con la víctima, además será reprimido con la pena de inhabilitación prevista en el inciso 5 del artículo 36.</p> |

| INDICADOR  | COMENTARIO  |
|--|---|
| <p>Violación y abuso sexual dentro del matrimonio y uniones de hecho R4</p>  | <p>No existe tipificación expresa. El código penal de 1991 (Jugente) a diferencia de su antecesor no hace referencia al matrimonio en la definición de violación sexual. Asimismo la normativa sobre violencia contra la mujer (Ley 30364) no hace distinción en relación a la relación legal entre el agresor y la víctima en caso de la violencia sexual.</p> <p>Hay un agravante específico en caso que el agente de la violencia sexual sea un familiar</p> <p>Ver:</p> <p>Art. 170 inc. 2 "Artículo 170. Violación sexual</p> <p>El que con violencia o grave amenaza, obliga a una persona a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de ocho años.</p> <p>La pena será no menor de doce ni mayor de dieciocho años e inhabilitación conforme corresponda:</p> <p>( )</p> <p>2. Si para la ejecución del delito se haya preuultido de cualquier posición o cargo que le dé particular autoridad sobre la víctima, o de una relación de parentesco por ser ascendente, cónyuge, conyuyente de este, descendiente o hermano, por naturaleza o adopción o fines de la víctima, de una relación proveniente de un contrato de locación de servicios; de una relación laboral o si la víctima le presta servicios como trabajador del hogar.</p> <p>( )</p> <p>Segundo párrafo del art 173 (violación sexual de menor de edad) "Artículo 173. Violación sexual de menor de edad</p> <p>El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de edad, será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Si la víctima tiene menos de diez años de edad la pena será de cadena perpetua.</li> <li>2. Si la víctima tiene entre diez años de edad, y menos de catorce, la pena será no menor de treinta, ni mayor de treinta y cinco años.</li> </ol> <p>En el caso del numeral 2, la pena será de cadena perpetua si el agente tiene cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en él su confianza.</p> |
| <p>Violencia sexual en conflictos armados, como forma de tortura, crimen de guerra y/o crimen de lesa humanidad R7</p> | <p>No, está pendiente la adecuación de la legislación penal sustantiva al Estatuto de Roma.</p>   |

| INDICADOR   | COMENTARIO  |
|---|---|
| Violencia sexual en hospitales, centros educativos, centros de privación de libertad y otros instituciones del Estado, en particular para las mujeres indígenas, considerando también a las que son étnicamente diversas, afro-descendientes, rurales, con discapacidad, con diferentes preferencias sexuales, por su identidad de género, migrantes, refugiadas, las personas desplazadas, adultas mayores o privadas de su libertad. R8, R9 | <p>Existen tipos penales independientes en razón de la calificación del agresor (posición y cercanía en razón al cargo) y de la situación de la víctima (incapacidad de resistir). Ver:</p> <p><b>Artículo 171.- Violación de persona en estado de inconsciencia o en la imposibilidad de resistir</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El que tiene acceso carnal con una persona por vía vaginal, anal o bucal, o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, después de haberla puesto en estado de inconsciencia o en la imposibilidad de resistir, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de quince años.</li> <li>Cuando el autor comete este delito abusando de su profesión, ciencia u oficio, la pena será privativa de la libertad no menor de doce ni mayor a dieciocho años</li> </ul> <p><b>Artículo 172.- Violación de persona en incapacidad de resistencia</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El que tiene acceso carnal con una persona por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, conociendo que sufre anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia, retardo mental o que se encuentra en incapacidad de resistir, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte ni mayor de veinticinco años.</li> <li>Cuando el autor comete el delito abusando de su profesión, ciencia u oficio, la pena será privativa de libertad no menor de veinticinco ni mayor de treinta años</li> </ul> <p><b>Artículo 174.- Violación de persona bajo autoridad o vigilancia:</b></p> <p>El que, aprovechando la situación de dependencia, autoridad o vigilancia, tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o introduce objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías a una persona colocada en un hospital, asilo u otro establecimiento similar o que se halle detenido o reclusa o interno, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de siete ni mayor de diez años e inhabilitación de dos a cuatro años, conforme al artículo 36, incisos 1, 2 y 3. <ul style="list-style-type: none"> <li>No existe reconocimiento de la situación particular de las mujeres en razón de su etnicidad, origen étnico u otra circunstancia; en la legislación penal; sin embargo la ley 30364 sí incorpora el enfoque de interseccionalidad para la actuación de los diferentes sectores.</li> </ul> </p> |
| Violencia obstétrica en hospitales y otras instituciones de salud del Estado. R9  | <p>No existe sanción penal específica.</p> <p>A nivel administrativo se detallan los deberes de los profesionales de la salud y los derechos de los usuarios</p>  |

| INDICADOR  | COMENTARIO  |
|--|---|
| En relación con los derechos sexuales y reproductivos, legislación específica que incluya la sanción de violencia obstétrica en particular en embarazos adolescentes; que permita la interrupción legal del embarazo por causas terapéuticas; que permita la interrupción legal del embarazo por violación sexual; que sancione la esterilización forzada; que garanticen el acceso a la anticoncepción, incluyendo la anticoncepción oral de emergencia; que sancione la inseminación artificial no consentida. R9, R10, R11, R12, R13, R14 | <p>Los embarazos adolescentes no están sancionados, salvo que sean producto de una violación sexual.</p> <p>Diversas políticas (Plan nacional de acción por la infancia y la adolescencia 2012-2021, Plan Multisectorial para la prevención del embarazo en adolescentes 2013-2021) establecen lineamientos de trabajo encaminados a disminuir el embarazo en los adolescentes.</p> <p>La interrupción legal del embarazo sólo está previsible por causal de salud (aborto terapéutico)</p> <p>La anticoncepción de emergencia ha sido retirada del sistema público de salud mediante una sentencia del tribunal constitucional en el año 2009 (<a href="http://www.t.c. gob.pe/jurisprudencia/2009/02005-2009-AA.html">http://www.t.c. gob.pe/jurisprudencia/2009/02005-2009-AA.html</a>).</p>   |
| Violencia psicológica contra niñas y adolescentes; mujeres adultas y adultas mayores por su condición de mujer, por su pertenencia o identidad étnica, por su preferencia sexual, por su identidad de género, en cualquier ámbito público o privado, por cualquier persona/grupo de personas. R1   | <p>De conformidad a la ley 30364 la violencia psicológica contra las mujeres independientemente de sus cualidades debe de ser sancionada y ha realizado las modificaciones a los delitos de lesiones leves y graves que se produzcan en el ámbito de aplicación de la ley.</p> <p>Asimismo incorporó un artículo al Código Penal para la valoración y adecuación del daño psicológico como delito</p> <p><b>Artículo 124-B. Determinación de la lesión psicológica</b></p> <p>El nivel de la lesión psicológica es determinado mediante valoración realizada de conformidad con el instrumento técnico oficial especializado que orienta la labor pericial, con la siguiente equivalencia:</p> <p>a. Falta de lesiones leves: nivel leve de daño psíquico.</p> <p>b. Lesiones leves: nivel moderado de daño psíquico.</p> <p>c. Lesiones graves: nivel grave o muy grave de daño psíquico</p> |
| Derechos de pensión alimenticia para niños y niñas indígenas, rurales, en caso los padres no cumplen con sus obligaciones.   | <p>Si existe un proceso judicial para requerir el cumplimiento de las obligaciones alimentarias.</p> <p>No existe un procedimiento diferenciado para las niñas y niños rurales.</p> <p>La justicia indígena/ derecho consuetudinario es diverso en relación a la obligaciones alimentarias</p>  |
| Legislación que prohíba en forma expresa el uso de métodos de conciliación, mediación, probación, suspensión de juicio a prueba, aplicación del criterio de oportunidad, conmutación de penas u otros orientados a resolver extrajudicialmente casos de violencia. R5  | <p>La legislación prohíbe la conciliación y confrontación en casos de violencia contra la mujer.</p> <p>Asimismo el principio de oportunidad sólo está previsto cuando los hechos de violencia sean posibles de sanción menor o igual a 4 años de pena privativa de libertad; es decir faltas y dependiendo de la valoración algunos casos de lesiones leves</p>  |
| Existencia en la legislación de sanciones penales y/o administrativas a funcionarios/as públicos/as que no apliquen la normativa y/o el plan nacional/ acción/estrategia sobre violencia contra las mujeres R17  | <p>La nueva ley 30364 establece responsabilidad funcional (art. 21 ley 30364)</p> <p><b>“ARTÍCULO 21. RESPONSABILIDAD FUNCIONAL</b></p> <p>Quien omite, rehúsa o retarda algún acto a su cargo, en los procesos originados por hechos que constituyen actos de violencia contra las mujeres o contra los integrantes del grupo familiar comete delito sancionado en los artículos 377 o 378 del código penal, según corresponda”</p>  |

| INDICADOR  | COMENTARIO  |
|--|---|
| <p>Número de mujeres víctimas de femicidios en los últimos doce meses, por edad, estado civiles, causa de muerte, y ubicación geográfica. R40</p>  | <p>Número de Femicidios y tentativa según Registro del Ministerio de la Mujer:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Entre el 2009 y 2015 se registraron 734 femicidios y 753 tentativas de este crimen.</li> <li>- En el año 2015 se registraron 95 femicidios y 198 tentativas de este crimen. El 93% de los casos corresponden a femicidio íntimo. El 92% de víctimas fueron mujeres adultas, el 6% niñas y adolescentes y el 1% adultas mayores.</li> <li>- De enero a mayo del 2016 se registraron 42 Femicidios y 107 tentativas. El 87% de los casos es femicidio corresponden a femicidio íntimo.</li> </ul> <p>Número de Femicidios según el Ministerio Público</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Entre el 2009 y 2015 se registraron 722 femicidios y 280 tentativas de este crimen.</li> </ul>   |
| <p>Tasa de condena del femicidio: Número de procesos penales iniciados por el delito de femicidio / muerte violenta de mujeres en razón de género versus número de procesos penales con sentencia (condenatoria o absolutoria) por el delito de femicidio / homicidio de mujeres por razón.</p> <p>Número y porcentaje de procesos penales iniciados por el delito de femicidio, homicidio, asesinato versus número y porcentaje de procesos penales con sentencia (condenatoria o absolutoria) por el delito de femicidio, homicidio, asesinato. R6, R40de género. R6, R40.</p> | <p>Datos sobre femicidio y su judicialización según el Informe “Femicidio íntimo en el Perú: análisis de expedientes judiciales (2012 – 2015)” de la Defensoría del Pueblo.</p> <p>El mencionado Informe Defensorial, desarrolla un análisis del cumplimiento de la ley de femicidio en base a 50 expedientes judiciales sobre femicidio y su tentativa. A continuación los principales datos, vinculados con los indicadores seleccionados:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- En el 81% del total de tentativas de femicidio, las víctimas señalaron que hubo amenazas previas de parte del agresor.</li> <li>- El 33% de víctimas de tentativa de femicidio registraron procesos judiciales previos por violencia en contra del agresor.</li> <li>- En los casos de femicidio el 24% de víctimas habían denunciado previamente hechos de violencia familiar.</li> <li>- El 81% de casos de tentativa de femicidio íntimo, los fiscales no adoptaron ninguna medida de protección a favor de las sobrevivientes.</li> <li>- Los ataques que no llegaron a causar la muerte de la víctima, el 76% fueron subsumidos como tentativas de femicidios según las acusaciones fiscales.</li> <li>- Los ataques que causaron la muerte de las mujeres, en 55% fueron tipificadas como femicidios, según las acusaciones fiscales.</li> <li>- En cuanto a la sentencias de los órganos judiciales: de los casos que no causaron la muerte de la mujer, el 76% fueron calificados como femicidio, y en los casos en donde el resultado fue la muerte de la agraviada, se calificó como femicidio al 79% de casos.</li> <li>- Solo en el 59% de los casos de femicidio, los fiscales pidieron penas mayores a 20 años.</li> <li>- En los casos de tentativa de femicidio, los fiscales pidieron, en el 48% de los casos, penas mayores a los 7 años y menores de 15.</li> <li>- En cuanto a los órganos judiciales: en el 41% de casos de femicidio se impuso penas entre 7 y 15 años, por debajo del mínimo legal.</li> <li>- En base a la muestra analizada por la Defensoría del Pueblo, todos los casos juzgados como femicidio íntimo culminaron con sentencia condenatoria, pero en los casos de tentativa solo el 67% , presentándose un 33% de absoluciones y casos en donde se declaró fundada la excepción de naturalza de acción.</li> <li>- En el 65% de los casos en donde se evidencian signos de violencia en el cuerpo de la víctima no se utilizó el agraviante de crueldad.</li> </ul> |

| INDICADOR   | COMENTARIO   |
|---|--|
| <p>Brecha entre los femicidios/ muertes violentas de mujeres causados por parejas o ex parejas y las muertes violentas de varones causados por parejas o ex parejas // Razón de muerte violenta por género, edad, etnia, nivel socioeconómico. R6, R40</p>  | <p>- De cada 10 víctimas varones de muertes violentas, 1 es asesinado por su pareja, ex pareja, familiar o conocido.</p> <p>- De cada 10 víctimas mujeres de muertes violentas, 4 son asesinadas a manos de sus parejas, ex parejas, familiares o conocidos.</p> <p>Fuente: Ministerio Público: Registro de muertes violentas por delitos dolosos.</p>   |
| <p>Número de usuarias atendidas en los servicios diversos para niñas y adolescentes, mujeres adultas y adultas mayores víctimas de violencia consistente en diversidad étnica, afrodescendientes, rurales, con discapacidad, con opciones sexuales diversas, por su identidad de género, en situación de migrantes, refugiadas, desplazadas, embarazadas, en situación socioeconómica desfavorable o afectados por situaciones de conflictos armados o privados de la libertad. R23, R40.</p> <p>Número de mujeres que han presentado denuncias por violencia en las comisarias y oficinas policiales. R40</p> <p>Número de mujeres víctimas de delitos sexuales por edad, raza y etnia y condición socioeconómica. R40</p> | <p>Atenciones en los Centros de Emergencia Mujer (CEM) del Ministerio de la Mujer:</p> <p>En el 2015 se atendieron un total de 58, 429 casos de violencia familiar y sexual, divididos de la siguiente forma:</p> <p>Violencia familiar entre 0- 17 años: 8,427 mujeres y 6,295 varones.</p> <p>Violencia familiar en mujeres entre 18 – 59 años: 33, 601 mujeres y 1,161 varones.</p> <p>Violencia familiar en personas adultas/os mayores: 2,084 mujeres y 546 varones.</p> <p>Violencia sexual entre 0 – 17 años: 4,453 mujeres y 471 varones.</p> <p>Violencia sexual entre 18 y 59 años: 1, 303 mujeres y 22 varones.</p> <p>Violencia sexual contra adultos/os mayores: 65 mujeres y 1 varón.</p> <p>Atenciones en las Comisarias – Policía Nacional del Perú y Ministerio Público:</p> <p>Según los reportes hasta el 2015, las Direcciones Territoriales de la Policía Nacional registraron 125,809 denuncias por violencia familiar en todo el país, de las cuales el 89,6% de los casos tenía a mujeres como víctimas.</p> <p>Durante el periodo 2014 las fiscalías de familia y mixtas tuvieron un ingreso total de 156,433 denuncias por casos de violencia familiar, de las cuales 147,928 (94,56%) fueron atendidas, quedando pendientes de resolver 8,505 (5,44%).</p> <p>El Ministerio Público recibió 995, 937 denuncias por violencia familiar entre el 2009 – 2015. De las cuales el 85% de las víctimas fueron mujeres.</p> <p>Cada hora el Ministerio Público registra, en promedio 18 denuncias por violencia familiar a nivel nacional.</p> <p>El Ministerio Público registró entre enero del 20019 y octubre del 2015 129, 668 denuncias por violación a la libertad sexual.</p> <p>Trata de mujeres:</p> <p>Entre enero y diciembre del 2015, se registraron 889 casos de trata en el Ministerio Público.</p> <p>El 80% de las víctimas de trata de personas es mujer.</p> <p>El 38% de las víctimas tiene entre 13 y 17 años y el 34% entre 18 y 24 años.</p> <p>El 41% fueron víctimas de trata para la explotación sexual y el 14% de trata con fines de explotación laboral.</p> <p>El 31% se mantiene en investigación.</p> <p>Fuente: Policía Nacional e Infografía sobre Información estadística del Ministerio Público, 2015.</p> |

| INDICADOR  | COMENTARIO   |
|--|--|
| <p>Porcentaje de niñas y adolescentes, mujeres adultas y adultas mayores que tienen conocimiento de la existencia de servicios especializados para diversas manifestaciones de violencia, considerando niños y adolescentes, mujeres adultas y adultas mayores de diversidad étnica, afrodescendientes, rurales, con discapacidades, con opciones sexuales diversas, por su identidad de género, en situación de migrantes, refugiadas, desplazadas o privadas de la libertad. R16, R33, R38</p> | <p>No se cuenta con el porcentaje de mujeres que conocen los servicios de atención a la violencia, sin embargo se conoce que entre las razones más frecuentes de las mujeres para no asistir a una institución a denunciar las agresiones se encuentran:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El 42,9% consideró que no era necesario. (Relativización de la violencia).</li> <li>- El 16,1% sentía vergüenza.</li> <li>- El 12,3% no sabía a donde ir; porcentaje que se incrementa en el área rural al 17,8% y en las mujeres del quintil inferior de riqueza llega al 19%.</li> </ul> <p>Fuente: ENDES 2015.</p>  |
| <p>Tiempo promedio transcurrido entre la primera manifestación de violencia hasta el primer contacto de la víctima con una institución o establecimiento que preste atención y servicios.</p>  | <p>No se cuenta con el dato que dé cuenta del tiempo transcurrido entre la primera manifestación de violencia en las mujeres y el primer contacto con una institución de prestación de servicios.</p> <p>Solo se cuenta con el dato del tiempo transcurrido entre el inicio de la relación de pareja, y las primeras agresiones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El 40,8% de las mujeres señala que la primera agresión se dio luego de 1 y 2 años de relación.</li> <li>- El 21,9% indicó que fue menos de 1 año; y el 20,2% manifestó que habían transcurrido de 3 a 5 años.</li> <li>- El 13,8% declaró que fue cuando tenían de 6 y más años y el 2,9% expresó que la violencia empezó antes de la unión (matrimonio o convivencia).</li> </ul> <p>Fuente: ENDES, 2015.</p> |
| <p>Número de servicios de atención integral para mujeres Sobrevivientes de Violencia creados y funcionando a nivel nacional, con presupuesto asignado y en ejecución. R23</p>  | <p>Los Centros de atención integral son los Centros de Emergencia Mujer, antes a cargo del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.</p> <p>Al mes de abril de 2016 existen 245 CEM en funcionamiento a nivel nacional. Sin embargo la mayoría de ellos se encuentran en el ámbito urbano.</p>   |

| INDICADOR   | COMENTARIO  |
|---|---|
| <p>Número de líneas telefónicas con cobertura nacional, estadual y/ local, de acceso gratuito para las mujeres R30</p>  | <p>El ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables cuenta con un servicio gratuito telefónico "Línea 100"</p>   |
| <p>Prohibición explícita en la legislación del uso de métodos de conciliación, mediación, suspensión del juicio a prueba (probation) aplicación del criterio de oportunidad, commutación de la pena u otros orientados a resolver extrajudicialmente casos de violencia contra las mujeres R5</p> | <p>Si está prohibida la conciliación.</p> <p>En relación a la commutación de la pena, está a sido prohibida sólo en casos de violación sexual de menor edad y violación sexual de menor de edad seguida de muerte.</p>  |
| <p>Existencia de legislación sobre medidas de protección a solicitud de la víctima, de terceros/os o de oficio, antes y durante el proceso administrativo y/o judicial. R26</p>   | <p>Si de conformidad a la nueva ley N° 30364 las medidas de protección son brindadas de oficio durante el proceso judicial. Asimismo se mencionan medidas cautelares a otorgarse (regímenes de visita, alimentos, tenencia, y otros necesarios para garantizar el bienestar de la víctima)</p> <p>Artículo 22. Medidas de protección</p> <p>Entre las medidas de protección que pueden dictarse en los procesos por actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se encuentran, entre otras, las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Retiro del agresor del domicilio.</li> <li>2. Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, o a la distancia que la autoridad judicial determine.</li> <li>3. Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación.</li> <li>4. Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor, debiéndose notificar a la superintendencia nacional de control de servicios de seguridad, armas, municiones y explosivos de uso civil para que proceda a dejar sin efecto la licencia de posesión y uso, y para que se incauten las armas que están en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la medida de protección.</li> <li>5. Inventario sobre sus bienes.</li> <li>6. Cualquier otra requerida para la protección de la integridad personal y la vida de sus víctimas o familiares.</li> </ol> |

| INDICADOR   | COMENTARIO  |
|---|---|
| <p>Los procedimientos judiciales contemplan mecanismos para hacer efectivos las medidas de protección y garantizan la seguridad de las mujeres víctimas de violencia, sus hijas/os, y la de sus testigos/as. Entre estos mecanismos se cuentan: Fondos para traslados; Mecanismos de rescate de mujeres; Cambio de identidad; Protección de testigos/as; Salvoconducto para salir del país; Redes seguras de refugio; Botón de pánico R26</p> | <p>No existe ese detalle, de forma general la nueva ley contempla el derecho a la asistencia y protección integral y encarga al sistema nacional para la prevención sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a destinar los recursos necesarios.</p> <p>Se encarga a la Policía Nacional del Perú como la responsable de ejecutar las medidas de protección dictadas. Esperamos que en el reglamento de la nueva ley se especifiquen a detalle las medidas</p> <p>Artículo 23. Vigencia e implementación de las medidas de protección</p> <p>La vigencia de las medidas dictadas por el juzgado de familia o su equivalente se extiende hasta la sentencia emitida en el juzgado penal o hasta el pronunciamiento fiscal por el que se decide no presentar denuncia penal por resolución denegatoria, salvo que estos pronunciamientos sean impugnados.</p> <p>La policía nacional del Perú es responsable de ejecutar las medidas de protección dictadas, para lo cual debe tener un mapa gráfico y georreferencial de registro de todas las víctimas con las medidas de protección que les hayan sido notificadas; y, asimismo, habilitar un canal de comunicación para atender eficientemente sus pedidos de resguardo, pudiendo coordinar con los servicios de serrenazgo a efectos de brindar una respuesta oportuna</p> |
| <p>Tasa de violencia no denunciada: número de mujeres adultas, adolescentes y niñas, adultas mayores víctimas de violencia en sus diversas manifestaciones, en los últimos doce meses, que no denuncian los hechos de violencia, dividido por el total de mujeres en esas mismas edades. R40</p>  | <p>Se informa en base a porcentajes: Sólo el 27,5% de mujeres violentadas por su esposo o compañero buscó ayuda en alguna institución. La mayor incidencia de búsqueda de ayuda en instituciones se encuentra en mujeres entre los 30 y 45 años. El 43,3% de mujeres en situación de violencia, recurrió a personas cercanas: 34,5% acudieron a la madre, 19% a una amiga/vecina y el 16% a otra persona cercana.</p> <p>El 76,4% de las mujeres que acuden a una institución a denunciar la violencia, lo hace a una Comisaría. El 8,4% asiste a un juzgado, el 8,3% a la Fiscalía y el 10,2% a la DEMUNA (Defensoría Municipal del niño, niña y adolescente).</p> <p>El 1,9% al Ministerio de la Mujer (El cual tiene el servicio CEM – Centro de Emergencia Mujer).</p> <p>Fuente: ENDES, 2015.</p> <p>Según el Ministerio Público: 6 de cada 10 víctimas de violencia familiar no denuncian los hechos ante las autoridades.</p>  |
| <p>Mecanismo específico para recibir quejas de las usuarias respecto del sistema de justicia R23</p>  | <p>Si hoy un mecanismo para quejas en general de las usuarias ante irregularidades del sistema de justicia. La oficina encargada es la Oficina de control de la Magistratura, en cada Corte Superior existe una entidad encargada de tramitar las quejas ante las inconductas y/o irregularidades OCMA</p>  |
| <p>Existencia de acciones constitucionales (amparos, acciones de protección, tutela) R23</p>  | <p>Si existe la posibilidad de presentar acciones constitucionales en caso de violación de derechos humanos en fallos judiciales, sin embargo es restrictivo</p>  |

| INDICADOR   | COMENTARIO  |
|---|---|
| <p>Existencia de una oficina, relatoría u otros tipos de instancia específica en violencia a nivel de los tribunales ordinarios, segunda instancia y Cortes supremas de justicia.</p>   | <p>No existen juzgados o fiscalías especializados en casos de violencia contra la mujer; dentro de la especialidad “familiar” en los grandes centros urbanos y “mixto” en las ciudades se encargan del trámite de estos procesos.</p>   |
| <p>Políticas de capacitación de jueces/jueces / fiscales / defensores/es, abogados/as y operadores/ es del derecho, así como en los programas de las facultades de derecho, en materia de violencia. Cobertura temática y alcance. R19</p>      | <p>No existe política institucional para la capacitación. La Academia Nacional de la Magistratura ha implementado seminarios y cursos de especialización, de igual forma el Poder Judicial y el Ministerio Público realizan charlas en el marco de la nueva legislación, mas no es una política institucional.</p>  |
| <p>Existencia de protocolos de investigación criminal sobre delitos de violencia contra las mujeres, feminicidios y muertes violentas de mujeres, con enfoque de género. R6</p>   | <p>Si existe: Protocolo interinstitucional de acción frente al feminicidio, tentativa de feminicidio y violencia de pareja de alto riesgo (<a href="http://www.mimp.gob.pe/files/novedades/protocolo-interinstitucional-feminicidio.pdf">http://www.mimp.gob.pe/files/novedades/protocolo-interinstitucional-feminicidio.pdf</a>)</p> <p>Actualmente este Protocolo se encuentra en proceso de adaptación a la nueva Ley contra la violencia hacia las mujeres y los integrantes del grupo familiar, Ley N° 30364.</p> <p>En relación a la investigación criminal está en proceso de elaboración el protocolo de investigación para el delito de feminicidio por parte del Ministerio Público.</p>  |
| <p>Legislación y los mecanismos rápidamente disponibles para la protección de los niños y adolescentes, mujeres adultas y adultas mayores indígenas, rurales víctimas de la violencia, con especial atención de fondos interculturales. R24</p> | <p>La legislación define a la violencia contra las mujeres de forma general (Ley 30364). Al definir la violencia contra los integrantes del grupo familiar si destaca las particularidades la edad y la discapacidad.</p> <p>Esta ley destaca que en el protocolo de actuación conjunta a elaborarse se deberá considerar en especial la situación particular de las mujeres en las que se interseccionan diferentes variables, en atención al enfoque de interseccionalidad que está consignado en la Ley.</p> <p>“Artículo 41. Protocolo base de actuación conjunta</p> <p>El protocolo base de actuación conjunta en prevención, atención, protección, detección precoz e intervención continuada, sanción y readaptación frente a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar contiene los lineamientos de articulación intersectorial y los procedimientos que aseguren la actuación global e integral de las distintas administraciones y servicios implicados. Constituye un instrumento de obligatorio cumplimiento bajo responsabilidad.</p> <p>El protocolo debe considerar de forma especial la situación de las mujeres que, por su condición de tal y en cruce con otros variables, están más expuestas a sufrir violencia o mayores dificultades para acceder a los servicios previstos en esta Ley, tales como las pertenecientes a poblaciones indígenas, aminoras y amazónicas, las afrodescendientes, las que se encuentran en situación de exclusión social y las mujeres con discapacidad, entre otras. Similar consideración debe contemplar el protocolo respecto de los integrantes del grupo familiar desde el enfoque de derechos humanos, generacional e intercultural.”</p> |



| INDICADOR   | COMENTARIO   |
|---|--|
| Existencia de entidades receptoras de denuncias. En caso de existir, número y localidades en las que se encuentran R22, R39   | Las entidades receptoras de denuncias son las Comisarías de la Policía Nacional del Perú, y los Juzgados especializados de familia o mixtos. Esto nos restringe a los centros urbanos, la población de las zonas rurales tendrá dificultades para acudir a estas instancias y serán atendidos por los juzgados de paz letrados y los de paz.   |
| Número de usuarias atendidas en las líneas telefónicas R40  | Se reporta en 2015 un total de 38,799 consultas de las cuales el 87% fueron realizadas por mujeres. A mayo de 2016 el MIMP reporta 14,470 consultas.   |
| Existencia de servicios jurídicos gratuitos e integrales de protección del derecho a la vida libre de violencia. R23, R30   | El servicio integral gratuito establecido son los Centros de emergencia Mujer (CEM) a cargo del MIMP<br>Existencia de servicios jurídicos gratuitos e integrales destinados a las niñas y adolescentes, mujeres adultas y adultas mayores indígenas, rurales, y el cuidado de la interculturalidad, de acuerdo con la legislación vigente. R24, R30<br>Existe una estrategia (CEM – rural) para la atención de población rural en algunas regiones del país. Esta estrategia fortalece las acciones comunitarias y de prevención: sin embargo no se cuenta con un balance público de los logros de ella.   |
| Reconocimiento normativo e integración de principios y procesos de justicia indígena, en formas respetuosas de los Derechos Humanos y compatibles con la Convención de Belém do Pará. | La nueva ley hace referencia al art. 149 de la Constitución Política del Perú la cual reconoce la jurisdicción indígena a las comunidades campesinas y nativas, siempre que las decisiones no contravengan los derechos fundamentales reconocidos, Artículo 149 - Las autoridades de las Comunidades Campesinas y Nativas, con el apoyo de las Rondas Campesinas, pueden ejercer las funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con el derecho consuetudinario, siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona. La ley establece las formas de coordinación de dicha jurisdicción especial con los juzgados de Paz y con las demás instancias del Poder Judicial.<br>Existen programas de traductores a cargo del ministerio de Cultura ( <a href="http://www.cultura.gob.pe/es/interculturalidad/interpretes-y-traductores">http://www.cultura.gob.pe/es/interculturalidad/interpretes-y-traductores</a> ) asimismo realizan especializaciones por ejemplo en el tema de justicia; sin embargo el número aún es limitado frente a la demanda de sus servicios ( <a href="http://www.cultura.gob.pe/sites/default/files/content_type_archivos/archivosPDF/2014/07/registro_de_interpretes_y_traductores_260614_0.pdf">http://www.cultura.gob.pe/sites/default/files/content_type_archivos/archivosPDF/2014/07/registro_de_interpretes_y_traductores_260614_0.pdf</a> ). |

| INDICADOR   | COMENTARIO  |
|---|---|
| Porcentaje del gasto público destinado a garantizar una vida sin violencia R36  | En el año 2015, el presupuesto institucional asignado a los planes, estrategias y programas de lucha contra la violencia familiar fue de S/. 81 326 992 según la Ley N° 30281 "Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015" Anexo 8 página 1195. Teniendo en cuenta que el presupuesto público aprobado para el año 2015 fue de S/. 130 621 290 973.00 entonces solo el 0.06% del gasto público correspondió a este rubro.<br>Fuente: <a href="https://mef.gob.pe/contenidos/presu_public/sectr_public/presu_2015/anejos/anejo8.pdf">https://mef.gob.pe/contenidos/presu_public/sectr_public/presu_2015/anejos/anejo8.pdf</a><br>0.41%   |
| Porcentaje de ejecución del gasto público asignado en el último ejercicio para la ejecución de programas de violencia contra las mujeres por institución (pública y/o privada) ejecutora y rubros o destino del gasto. R36  | MIMP: 98.4% PNCVHM y 99.4% PLANIG<br>MININTER: 98.2% PNCVHM y 94% PLANIG<br>MINSa: 90.6% PNCVHM<br>Respecto a similar periodo del año anterior (2014), en el primer trimestre del año 2015, el Producto Bruto Interno (PBI) del primer trimestre de 2014 registró un crecimiento de 4,8%; el PBI del segundo trimestre de 2014 registró un crecimiento de 1,7%; y en el tercer trimestre del 2014 registró un crecimiento de 1,8%. ( <a href="https://www.inel.gob.pe/biblioteca-virtual/boletines/pbi-trimestral/2014/1/">https://www.inel.gob.pe/biblioteca-virtual/boletines/pbi-trimestral/2014/1/</a> ) Durante el periodo del 2014, se crearon 26 nuevos CEM, con lo que se logró sumar 226 a nivel nacional. De esta manera, se ha logrado cubrir el 100% de las 25 regiones del país y se ha alcanzado una cobertura al 95,9% en las 196 provincias, cifra que se ha incrementado en 13,3% en comparación al año 2013. Esto significa que el número de provincias con algún CEM se incrementó de 166 en el 2013 a 188 en el 2014. ( <a href="http://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgignd/informes/2014-informe_LIO.pdf">http://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgignd/informes/2014-informe_LIO.pdf</a> )<br>De manera institucional, los siguientes informes han reportado sistemáticamente la ejecución y los gastos presupuestales que se han venido realizando en cuanto a la implementación de planes y programas:<br>Informes mensuales de Seguimiento de la Ejecución Financiera de los Programas Presupuestales (Ministerio de Economía y Finanzas).<br>Información presupuestal y financiera del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.<br>Fuente: <a href="https://www.mef.gob.pe/index.php?opcion=com_content&amp;view=article&amp;id=3371&amp;Itemid=101531&amp;lang=es">https://www.mef.gob.pe/index.php?opcion=com_content&amp;view=article&amp;id=3371&amp;Itemid=101531&amp;lang=es</a><br><a href="http://www.mimp.gob.pe/nomemimp/ransparencia/estados-financieros-historico.php">http://www.mimp.gob.pe/nomemimp/ransparencia/estados-financieros-historico.php</a> |
| Establecimiento o institucionalización de los mecanismos de rendición de cuentas por parte de las instituciones del Estado y de auditoría social sobre el manejo del presupuesto destinados a la implementación de planes y programas para la atención y erradicación de la violencia contra las mujeres. R17 |   |

| INDICADOR   | COMENTARIO  |
|---|---|
| <p>Informes de auditoría social para dar cuenta del manejo del presupuesto destinada a la implementación de planes y programas para la atención y erradicación de la VCM. R17, R35</p>  | <p>En el último ejercicio, se han elaborado y publicado cuatro (04) informes periódicos que reportan la auditoría practicada al MIMP en relación a la ejecución del presupuesto asignado:</p> <p>Informe Presupuestal I, II, III, IV Trimestre 2015. Elaborado por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del MIMP.</p>   |
| <p>Número de refugios, albergues y casas de acogida para víctimas de violencia contra las mujeres, sus hijas e hijos. R26, R30</p>  | <p>Los refugios, albergues y casas de acogida para víctimas de violencia están a cargo de la administración de instituciones privadas, en la mayoría de casos, y de gobiernos locales que no necesariamente dependen del MIMP, sino que reciben el respaldo y la asesoría de esta última. Según datos extraoficiales, existen alrededor de 47 de estas unidades que el MIMP registra de manera estrictamente confidencial para la protección de quienes se refugian en ellas.</p> <p>El marco legal que ampara la supervisión del MIMP sobre los hogares de refugio temporal es la Ley N° 28236 "Ley que crea hogares de refugio temporal para las víctimas de violencia familiar".</p> |
| <p>Accesibilidad y disponibilidad de los servicios de atención a las víctimas de diversas formas de violencia por jurisdicción y región geográfica. R23, R33</p>  | <p>239 Centros Emergencia Mujer a nivel nacional, distribuidos en 196 provincias y 1 846 distritos, entre zonas urbanas y rurales, los cuales han atendido a un total de 58 429 personas afectadas por violencia familiar y sexual en el 2015. Sin embargo, el 39% de los CEM (92 de 239) no cuentan con el equipo profesional completo(*) (*)Fuente: Informe-Defensorial-N-173-FEMINICIDIO-INTIMO</p>  |
| <p>Tasa de demanda de atención (Número de mujeres atendidas en los últimos doce meses, dividido por la población femenina total, multiplicado por 1000: R33 u por violencia física / psicológica / sexual / patrimonial o económica causada por la pareja, ex-pareja o persona conocida de la mujer</p> | <p>Un total de 49 933 (a) personas fueron atendidas en el 2015 por los Centros Emergencia Mujer a nivel nacional, de las cuales 15 545 829 (b) correspondían al número de población femenina total 2015.</p> <p>Resultado: a/b x 1000 = 3.21%</p> <p>Por lo tanto, se llegó a una tasa del 3.21% de demanda de atención por haber sido víctima de violencia, al menos en una de sus modalidades.</p> <p>(a)Fuente: Sistema de Registro de Casos de los CEM (b) Fuente: INEI</p>   |

| INDICADOR   | COMENTARIO   |
|---|--|
| <p>Número de servicios jurídicos públicos o apoyados por el Estado, especializados en mujeres afectadas por la violencia R23, R30</p> | <p>Existen 04 servicios públicos a nivel nacional y 01 a nivel de Lima Metropolitana especializados en violencia de género:</p> <p>Línea 100: Servicio gratuito de cobertura nacional encargada de brindar contención emocional, orientación e información en temas de violencia familiar y abuso sexual, con acceso desde cualquier teléfono fijo, público o celular durante las 24 horas del día.</p> <p>Centro de Emergencia Mujer (CEM): Atención integral y multidisciplinaria (orientación legal, defensa judicial y consejería psicológica) para víctimas de violencia familiar y sexual, en los cuales se brinda. Realizan actividades de prevención (capacitaciones, campañas comunicacionales, formación de agentes comunitarios y movilización de organizaciones).</p> <p>Servicio de Atención Urgente: Brinda atención a las víctimas de violencia familiar y sexual que llaman a la Línea 100 y/o son reportados por los medios de comunicación, y requieren atención urgente. Hogares de Refugio Temporal: Desarrollados por iniciativa de la sociedad civil y apoyados por el Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual.</p> <p>Chat 100: Brindan orientación psicológica para identificar situaciones de riesgo de violencia en las relaciones de enamoramiento, y también atienden a personas afectadas por violencia familiar y sexual.</p> <p>Centro de Atención Integral contra la violencia hacia las mujeres "Warmi Was'i", a cargo de la Municipalidad de Lima.</p> |

| INDICADOR   | COMENTARIO   |
|---|--|
| Existencia de protocolos de atención para la implementación de los diferentes servicios públicos de atención y acompañamiento a niñas y adolescentes, mujeres adultas y adultas mayores afectadas por violencia: R27, R30 | Manual de procedimientos policiales en: violencia familiar; contra la libertad sexual; niñas, niños y adolescentes en situación de abandono; adolescentes en conflicto con la ley penal o involucrados en actos antisociales. Lineamientos para la actuación de la policía contra la violencia familiar y de género. Directiva N° 005-2009-MP-FN, "Intervención de los fiscales de familia, penales y mixtos frente a la violencia familiar y de género". Guía de Atención Integral de los Centros "Emergencia Mujer". Protocolo interinstitucional para la atención de víctimas de feminicidio, tentativa de feminicidio y violencia de pareja de alto riesgo Protocolo/guía operativa institucional "Sistema de Alerta y seguimiento de mujeres en alto riesgo de tentativa de feminicidio o feminicidio". Guía de valoración del daño psíquico en víctimas adultas de violencia familiar, sexual, tortura y otras formas de violencia intencional. R.S.G. 364-2014-MINEDU: "Lineamientos para la implementación de la Estrategia Nacional contra la Violencia escolar": Protocolo I: Violencia entre estudiantes Para atender agresiones de tipo verbal, psicológica, física (sin lesiones), bullying, cyberbullying o sustracción. / Protocolo II: Violencia entre estudiantes Para atender agresiones que constituyen una infracción a la ley penal (sexual y/o física con lesiones). / Protocolo III: Violencia ejercida por personal de la Institución Educativa Para atender agresiones de tipo verbal y/o psicológica. / Protocolo IV: Violencia ejercida por personal de la Institución Educativa Para atender agresiones sexual y/o física. |
| Tasa de utilización de los servicios: R33   | El número de casos atendidos por violencia familiar y sexual en los CEM es de 58 429 durante el año 2015. Las consultas telefónicas atendidas por violencia familiar y sexual en la Línea 100 registraron un total de 38 799 en el año 2015. Las consultas a través del servicio Chat 100 ascendió a 303 en el 2015. En cuanto al Servicio de Atención Urgente (SAU), el MIMP registró 2 467 casos atendidos en el año 2015.   |
| Número de servicios que presten atención y acompañamiento psicológico antes, durante y después del proceso legal: R23, R30  | 2 servicios que prestan atención psicológica a víctimas de violencia:<br>Centro Emergencia Mujer (CEM).<br>Centro de Atención Contra la Violencia hacia las Mujeres: Marni Wasí.   |

## 5.2 Indicadores del Embarazo infantil forzado

A continuación se brinda información disponible de forma pública, sobre la situación del embarazo adolescente, la violencia sexual contra niños y la mortalidad materna en edades tempranas. Los datos consignados han sido ordenados en función a indicadores seleccionados de la matriz, que consideramos pueden contribuir a visibilizar el panorama y la magnitud del "embarazo infantil forzado" en el Perú.

| INDICADORES  | INFORMACIÓN DISPONIBLE   |
|--|--|
| Prevalencia y denuncias sobre Violencia sexual y violaciones sexuales en la Policía Nacional y el Ministerio Público, para responder a los indicadores seleccionados:  | <ul style="list-style-type: none"> <li>A nivel nacional el 6.9% de mujeres, mayores de 15 años, alguna vez unida fue víctima de violencia sexual, de parte de su esposo o compañero. (ENDES, 2015)</li> <li>En el año 2015, el 34,6% de la población adolescente fue alguna vez fue víctima de violencia sexual: asimismo, el 19,9% lo fue en los últimos 12 meses. (ENARES, 2015)</li> </ul>  |
| Porcentaje de mujeres que sufren violencia que demandan atención en relación al total de mujeres que sufren violencia, estimando subregistro y otros déficits estadísticos. R23, R40.  | <ul style="list-style-type: none"> <li>De las adolescentes que fueron víctimas de violencia sexual, el 33.3% buscó ayuda en una persona cercana. El 48,1% acudió a la madre para buscar ayuda y el 12,3% al padre.</li> <li>Según el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), entre el 2010 y 2014, se registraron en la Policía Nacional (PNP) 19,548 casos de violaciones sexuales a mujeres menores de 18 años y 6,880 a mujeres adultas.</li> <li>En el 2015 según la Policía Nacional, se registraron 5311 violaciones sexuales a mujeres de diferentes edades.</li> <li>Según la PNP, son las adolescentes las víctimas más frecuente de la violencia sexual, registrándose un total 3753 violaciones sexuales entre los 12 y 17 años, los cuales representaron el 85% de los casos en el 2015.</li> <li>Según la PNP, en el 2015 se registraron 1558 violaciones sexuales mujeres mayores de 18 años.</li> </ul> |
| Número de usuarias atendidas en los servicios diversos para niñas y adolescentes, mujeres adultas y adultas mayores víctimas de violencia considerando diversidad étnica, afrodescendientes, rurales, con discapacidades, con opciones sexuales diversas, por su identidad de género, en situación de migrantes, refugiadas, desplazadas, embarazadas, en situación socioeconómica desfavorable o afectadas por situaciones de conflictos armados o priuadas de la libertad. R23, R40. |  |

| INDICADORES   | INFORMACIÓN DISPONIBLE   |
|---|--|
| <p>• Número de mujeres víctimas de delitos sexuales por edad, raza y etnia y condición socioeconómica. R40.</p> | <p>• Es decir en estos cinco años, se reportaron 14 violaciones sexuales diarias a mujeres, sin contar las cifras ocultas en el temor a la denuncia.</p> <p>• Según la PNP, las violaciones sexuales son frecuentes en los espacios cercanos a las víctimas, así tenemos que: 40.6% de las agresiones ocurrió en el domicilio de la víctima, el 17.2% de agresores fue un familiar, el 13% un vecino y el 7.6% el enamorado.</p> <p>• Entre el 2009 y 2014 se registraron 24, 474 denuncias en la PNP, de atentados contra la libertad sexual a mujeres y 1748 dirigidos a hombres, menores de 18 años.</p> <p>• El Ministerio Público durante el 2014 recibió 18, 900 denuncias por violación a la libertad sexual.</p> <p>• El Ministerio Público, durante el 2015 reportó el ingreso de 19,647 casos de violencia contra la libertad sexual. Lo que indica un incremento respecto al año anterior.</p> <p>• En el 2014, según el Centro de Emergencia Mujer (CEM), del Ministerio de la Mujer, se atendieron un total de 2083 casos de violación sexual a niños y adolescentes, representando el 92%. La mayor incidencia se da en niños entre los 12 y 17 años.</p> <p>• En el 2015, según el Centro de Emergencia Mujer (CEM), del Ministerio de la Mujer, se atendieron un total 2241 casos de violaciones sexuales a niñas y adolescentes. La mayor incidencia se presentó en adolescentes entre los 12 y 17 años.</p> <p>• En el 2014 se presentaron en el CEM, un total de 4,482 casos de violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes, representando la violación sexual el 51%.</p> <p>• En el 2015, se reportaron en el CEM un total de 4,924 casos de violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes.</p> <p>• El CEM recibió 27 casos de víctimas de trata con fines de explotación en el 2015.</p> <p>• El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), destacó en el 2015 que la mayor incidencia de casos de violación sexual a niñas y adolescentes se encuentra en las regiones de Lima, La Libertad, Junín y San Martín.</p> <p>Fuentes: Anuario de la Policía Nacional del Perú (PNP), Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) y Ministerio Público – Portal de Estadísticas, Encuesta Nacional de Relaciones Sociales (ENARES, 2015), Encuesta Demográfica y de Salud Familiar (ENDES, 2015), Boletín estadístico Ministerio de la Mujer, 2015, Informe Defensorial N°003-2016.</p> |

| INDICADORES  | INFORMACIÓN DISPONIBLE  |
|--|---|
| <p>Información sobre embarazo adolescente disponible para responder a los siguientes indicadores:<br/>Tasa de embarazos en niñas y adolescentes (10 a 14 años de edad) R9, R14.<br/>Número y porcentaje de partos a término en niñas y adolescentes R9, R14<br/>Número y porcentaje de niñas y adolescentes cuyos partos son atendidos por comadrona versus personal médico especializado R9</p> | <p>• Para el siguiente análisis se considera adolescente al grupo de mujeres 15 a 19 años de edad. Al analizar la proporción de madres adolescentes entre los años 2000 y 2014, resulta notable el incremento de 1,0% a 1,9% en las madres de 15 años de edad. (ENDES, 2015)</p> <p>• Este comportamiento, también se visualiza en las de 16 años (de 4,7% a 5,4%) y en las de más edad (de 22,3% a 26,7%). (ENDES, 2015)</p> <p>• En los últimos 14 años, la fecundidad adolescente media en porcentaje pasó de 13,0% (2000) a 14,6% (2014), es decir se incrementó en 1,0 punto. (ENDES, 2015)</p> <p>• En el área rural el porcentaje de embarazo adolescente llega al 22,5% y en las residentes en la zona amazónica llega al 24,9%. (ENDES, 2015)</p> <p>• En Loreto el 32,8% de adolescentes son madres o están embarazadas, el Ucayali el 26,2%, en San Martín el 25%, en Amazonas el 22,8%. (ENDES, 2015)</p> <p>• Antes de los 18 años, entre un 14,4% y un 16,2% de adolescentes a nivel nacional ha tenido su primer hijo/a. (ENDES, 2015)</p> <p>• Según el Informe Defensorial “Derecho a la salud de las mujeres víctimas de violencia sexual” de la Defensoría del Pueblo, Informe N°003-2016, de 6 hospitales consultados 4 reportaron embarazos adolescentes que prouención de una violación. De otro lado, el 14% de adolescentes atendidas en el Instituto Materno Perinatal manifestaron haber sido víctima de violación.</p> <p>• Se estima que 3 a 4 nacimientos cada día son de madres adolescentes menores de 15 años (INEI – MINSA 2015).</p> <p>• Entre el 2015 y 2013, 11, 2173 adolescentes menores de 15 años fueron madres. (INEI – MINSA 2015). Muchos de estos casos se deberían a situaciones de violencia sexual, sobre todo teniendo en cuenta que según la ley peruana las relaciones sexuales con menores de 14 años, son penalizadas pues se consideraron violación.</p> <p>• En el 2013 se dieron 1,114 nacimientos, las madres fueron adolescentes entre los 12 y 14 años. Desagregando la situación por edad encontramos que: 41 fueron en niñas de 12 años, 192 de 13 años y 881 de 14 años. El 52% de estos nacimientos se dieron en regiones como Ucayali, Junín, San Martín, Loreto, Lima y Cajamarca. (Ministerio de Salud – Informe estadístico del nacido vivo, elaborado por INEI, encontrado en Infografía UNFPA – MIMP, 2015)</p> <p>Fuente: ENDES, 2015 e Informe Defensorial 009 - 2016, Infografía realizada por el MIMP y UNFPA, 2015)</p> |

| INDICADORES  | INFORMACIÓN DISPONIBLE  |
|--|---|
| Número y porcentaje de abortos en niñas y adolescentes R10, R11, R14 | <ul style="list-style-type: none"> <li>No se cuenta con información disponible sobre abortos, menos aún en niñas y adolescentes, pues esta práctica se encuentra penalizada.</li> <li>Solo el aborto terapéutico es legal en el país desde 1924, sin embargo es en el 2014 cuando se aprueba la “Guía Técnica Nacional para la estandarización del procedimiento de la Atención Integral de la gestante en la Interrupción Voluntaria por Indicación Terapéutica del Embarazo menor de 22 semanas con consentimiento informado en el marco de lo dispuesto en el artículo 119º del Código Pena”.</li> <li>Cabe destacar que en el Perú se encuentra prohibida la Anticoncepción Oral de emergencia (AOE), por una sentencia del Tribunal Constitucional emitida en el año 2009.</li> <li>Debe tenerse en cuenta lo señalado por la Defensoría del Pueblo en su Informe: “Derecho a la salud de las mujeres víctimas de violencia sexual”, el cual reporta que el Ministerio de Salud, en el año 2013 brindó solo 49 dosis de AOE a mujeres que refirieron violencia sexual, y en el 2014 se prescribieron 60 dosis.</li> <li>“La provisión de menos de 100 AOE al año más allá de lo informado por los centros de salud superusuarios, evidencia que un gran número de víctimas de violencia sexual estarían siendo expuestas a embarazos no deseados en el Perú, situación que debería ser reuvertida.” (Informe N°003 – 2016.</li> <li>La falta de disponibilidad de AOE expone a las mujeres a embarazos no deseados, pero sobre todo su falta de prescripción en mujeres violentadas sexualmente incrementa el riesgo de un embarazo producto de la violencia.</li> </ul> |

| INDICADORES  | INFORMACIÓN DISPONIBLE   |
|--|--|
| Tasa de mortalidad materna en niñas y adolescentes R9, R10, R11, R14 | <ul style="list-style-type: none"> <li>Las dificultades y barreras para el ejercicio de los derechos reproductivos, deriva en una alta tasa de mortalidad materna, la cual tiene relación con el aborto clandestino. El Ministerio de Salud del Perú, registró en el 2014, 93 defunciones por 100 mil nacidos vivos. De otro lado, esta misma instancia reportó que el 56% de las causas indirectas de mortalidad materna en adolescentes es el suicidio.</li> <li>No se cuenta con cifras desagregadas por edad.</li> <li>El Ministerio de la Mujer y el UNFPA, señalan que el riesgo de morir para adolescentes menores de 15 años, durante el embarazo o parto es el doble que el de mujer adulta. (UNFPA 2013).</li> <li>En el mundo 70 mil adolescentes mueren cada año por complicaciones durante el embarazo y el parto (UNFPA, 2013)</li> <li>En el Perú no se conoce la cifra exacta de muertes de adolescentes por estas causas pero se estima que puede ser 40 cada año (MIMP- UNFPA, 2013)</li> </ul> <p><b>Violencia obstétrica:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>No existe sanción penal o administrativa específica de la violencia obstétrica.</li> <li>A nivel administrativo se detallan los deberes de los profesionales de la salud y los derechos de las usuarias. La Ley 30364 tampoco la menciona como modalidad de violencia.</li> </ul> <p><b>Interrupción legal del embarazo</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>La única causal legal de interrupción del embarazo es la causal de salud.</li> <li>Entre el 2014 y 2015 se presentó y debatió un proyecto de ley presentado por iniciativa ciudadana que buscaba la despenalización en casos de violación sexual e inserción artificial no consentida, sin embargo fue rechazado por dos Comisiones del Congreso de la República y archiado de forma definitiva en el 2016. Proyecto Legislativo N°3839/IC.</li> </ul> <p><b>Anticoncepción</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>La anticoncepción oral de emergencia ha sido retirada del sistema público de salud mediante una sentencia del tribunal constitucional en el año 2009 (<a href="http://www.ttc.gob.pe/jurisprudencia/2009/02005-2009-AA.html">http://www.ttc.gob.pe/jurisprudencia/2009/02005-2009-AA.html</a>).</li> <li>Este año se ha presentado una petición a la CIDH para reponer el acceso gratuito al Anticonceptivo Oral de Emergencia (AOE) en los centros de salud públicos, y de esta forma garantizar los derechos sexuales y reproductivos de miles de mujeres, especialmente de las víctimas de violación.</li> </ul> |

**“Informe sobre los avances, desafíos y tendencias en el cumplimiento de los objetivos de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer - Convención de Belém do Pará - por parte del Estado peruano”**  
se terminó de imprimir en los talleres gráficos de  
Ymagino Publicidad S.A.C.  
Lima, 2015

